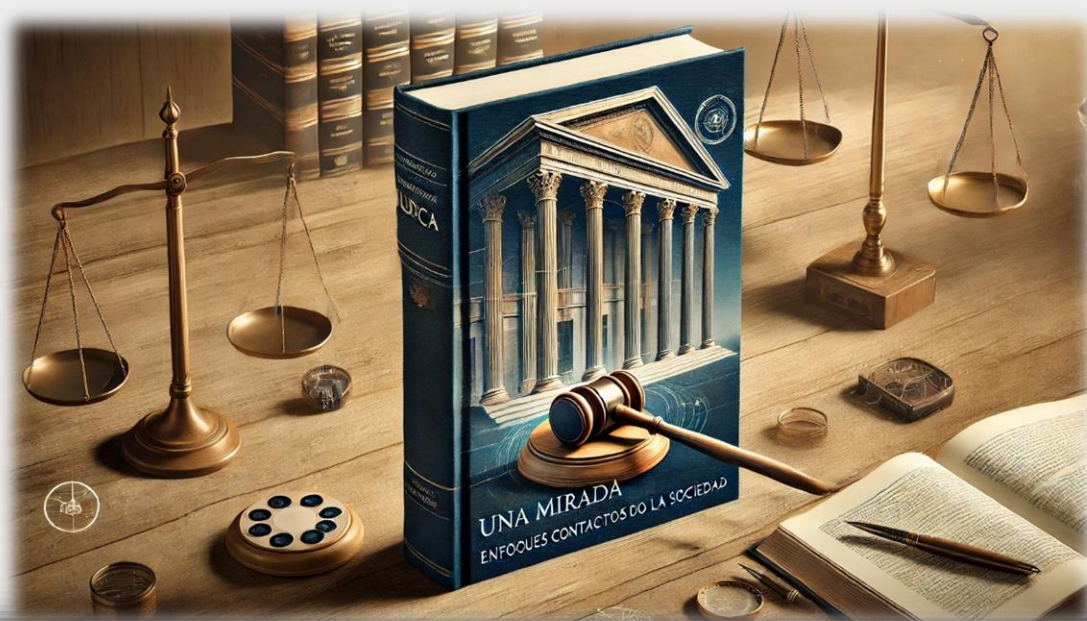




Una mirada a las investigaciones jurídicas: enfoques contemporáneos y su impacto en la sociedad

Autores:

Abg. Juan Pablo Nuñez Vera, Mg.

Lic. María Fernanda Farfán Largacha

Dra. C. Blanca Soledad Indacochea Ganchozo

Dr. C. Christian Rogelio Cañarte Vélez

Abg. Cynthia Nicolle Camacho Alvarez

Abg. Williams Adrian Herrera Sabando, Mg.



EDITORIAL
ALEMA



Primera Edición 2025

ISBN: 978-9942-7356-3-8

2025, ALEMA Casa Editora-Editorial Internacional S.A.S.D

Calle Simón Bolívar. A 200 metros del Parque Central de Jipijapa. Jipijapa, Ecuador.

<https://editorialalema.org/libros/index.php/alema>

Diseño y diagramación:

Mgtr. Wilter Leonel Solórzano Álava

Corrección de contenidos:

Dr. C. Omar Mar Cornelio

Diseño, montaje y producción editorial:

ALEMA Casa Editora-Editorial Internacional S.A.S.D, Ecuador

Hecho en Ecuador, Made in Ecuador

Este texto ha sido sometido a un proceso de evaluación por pares externos.

Advertencia: “Quedan todos los derechos reservados. Se prohíbe la reproducción, el registro o la transmisión parcial o total de esta obra por cualquier sistema de recuperación de información existente o por existir, sin el permiso previo por escrito del titular de los derechos correspondientes”.

ISBN: 978-9942-7356-3-8



Una mirada a las investigaciones jurídicas: enfoques contemporáneos y su impacto en la sociedad

Autores:

Abg. Juan Pablo Nuñez Vera, Mg.

Docente de la Universidad Estatal del Sur de Manabí
Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral. Abogado en el libre ejercicio de la profesión. Escritor de diversos artículos científicos.

Correo: juan.nunez@unesum.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-6536-9722>



Lic. María Fernanda Farfán Largacha

Licenciada en Administración de Empresas. Cursando el 8vo semestre de la carrera de derecho por la Universidad San Gregorio de Portoviejo. Inscrita en la Maestría de Derecho Tributario por la Universidad Ecotec

Correo: mariafernandafarfanlargacha@sangregorio.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-9352-4096>



Dra. C. Blanca Soledad Indacochea Ganchozo

Docente de la Universidad Estatal del Sur de Manabí
Doctora en Ciencias Forestales. Máster en Gestión Ambiental. Magíster en Administración de Empresas Mención Dirección Financiera. Magister en Agroecología y Agricultura Sostenible. Ingeniero Forestal. Diplomado en Autoevaluación y Acreditación Universitaria

Correo: blanca.indacochea@unesum.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4741-2435>



Dr. C. Christian Rogelio Cañarte Vélez

Docente de la Universidad Estatal del Sur de Manabí
Doctor en Ciencias Forestales. Máster en Gestión Ambiental. Ingeniero Agrónomo.

Correo: cristian.canarte@unesum.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3621-6300>



Abg. Cynthia Nicolle Camacho Alvarez

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo. Abogada en libre ejercicio de la profesión.

Correo: camachoacn98@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-0780-6715>



Abg. Williams Adrian Herrera Sabando, Mg.

Docente de la Universidad Estatal del Sur de Manabí
Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Magister en Derecho Penal. Abogado en el libre ejercicio de la profesión con dedicación en material penal.

Correo: williams.herrera@unesum.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6623-3008>



Resumen

El derecho constituye un sistema dinámico en permanente transformación, influenciado por complejas interacciones sociales, económicas, políticas y tecnológicas que configuran las sociedades contemporáneas. El presente libro, "Una mirada a las investigaciones jurídicas: enfoques contemporáneos y su impacto en la sociedad", desarrolla un análisis crítico sobre diversas problemáticas jurídicas actuales, examinando su incidencia en la evolución del orden normativo a través de cinco capítulos que abordan: los fundamentos histórico-filosóficos del derecho, la estructura garantista del Estado, los derechos de grupos históricamente minorizados, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, y las tendencias emergentes del derecho en el siglo XXI. Desde una perspectiva interdisciplinaria, la investigación examina los mecanismos adaptativos del ordenamiento jurídico frente a las exigencias sociales contemporáneas, profundizando en la protección efectiva de derechos fundamentales, la justicia ambiental y la transformación digital de la praxis jurídica. El análisis integra aproximaciones normativas con estudios jurisprudenciales y reflexiones teóricas, contrastando diversos marcos regulatorios tanto nacionales como internacionales, mientras identifica críticamente las tensiones entre el reconocimiento formal de derechos y su materialización efectiva, evidenciando la necesidad de sistemas normativos más inclusivos y equitativos. Este compendio académico está orientado a estudiantes avanzados de ciencias jurídicas, investigadores, profesionales en ejercicio, operadores del sistema de justicia y ciudadanos comprometidos con la comprensión crítica del fenómeno jurídico contemporáneo. Su propósito fundamental es catalizar debates académicos rigurosos, estimular la reflexión crítica sobre la función social del derecho y aportar conocimientos que contribuyan al fortalecimiento del ordenamiento jurídico como instrumento efectivo para la realización de la justicia, la equidad y la dignidad humana en sociedades democráticas.

Palabras clave: Derecho contemporáneo; Derechos humanos; Garantismo; Justicia ambiental; Tecnología y derecho

Abstract

Law is a dynamic system in permanent transformation, influenced by complex social, economic, political and technological interactions that shape contemporary societies. This book, "A look at legal research: contemporary approaches and their impact on society", develops a critical analysis of various current legal problems, examining their impact on the evolution of the normative order through five chapters that address: the historical-philosophical foundations of law, the guaranteeing structure of the State, the rights of historically minority groups, the recognition of nature as a subject of rights, and emerging trends in law in the 21st century. From an interdisciplinary perspective, the research examines the adaptive mechanisms of the legal system in the face of contemporary social demands, delving into the effective protection of fundamental rights, environmental justice and the digital transformation of legal practice. The analysis integrates normative approaches with jurisprudential studies and theoretical reflections, contrasting various regulatory frameworks both national and international, while critically identifying the tensions between the formal recognition of rights and their effective materialization, evidencing the need for more inclusive and equitable normative systems. This academic compendium is aimed at advanced students of legal sciences, researchers, practicing professionals, operators of the justice system and citizens committed to critically understanding the contemporary legal phenomenon. Its fundamental purpose is to catalyze rigorous academic debates, stimulate critical reflection on the social function of law and provide knowledge that contributes to strengthening the legal system as an effective instrument for the realization of justice, equity and human dignity in democratic societies.

Keywords: Contemporary law; Environmental justice; Garantism; Human rights; Technology and law

Índice de contenidos

Resumen.....	vi
Abstract	vii
Índice de contenidos	viii
Índice de tablas	xiii
Prólogo	14
INTRODUCCIÓN	17
CAPÍTULO I.- FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y FILOSÓFICOS DEL DERECHO	24
Principios fundacionales del derecho.....	25
Derecho y sociedad	26
Tesis teológica.....	26
Relación entre sociedad y derecho.....	26
Normas Jurídicas.....	27
El Republicanismo	28
Juicio crítico.....	29
Estudios Diacrónicos del Derecho	29
La historia del derecho como disciplina formadora.....	29
Principio de Proporcionalidad.....	30
El Constitucionalismo	31
Las Independencias Estatales.....	31
Juicio crítico.....	32
Teoría general del derecho	33
Iuspositivismo	33
Iusnaturalismo	33

Norma jurídica	34
Interpretación y aplicación del derecho	34
Juicio Crítico	35
Filosofía del derecho	36
Importancia de la filosofía del derecho	36
Deontología Jurídica	37
Derecho Natural y Derechos humanos	38
Justicia.....	39
Juicio Crítico	40
Relaciones fundamentales entre conceptos jurídicos.....	40
Normas Jurídicas, Constitucionalismo e Iuspositivismo: la base de la justicia	40
Historia del Derecho, Filosofía Jurídica e Interpretación Normativa	41
Derecho y Sociedad: perspectivas integradas	42
Iusnaturalismo, Deontología y Republicanismo: dimensiones éticas del derecho	42
Perspectivas Profesionales: Una Aproximación Práctica	43
Conclusiones del capítulo: - Hacia una visión integral del derecho	44
CAPÍTULO II.- EL GARANTISMO Y LA ESTRUCTURA DEL ESTADO.....	46
Definición y estructura del Estado	47
Estado.....	47
Estructura del Estado	48
Teorías del Estado	49
El garantismo como modelo jurídico	50
Teorías del garantismo	51
Sujetos de derecho y derechos humanos.....	52
Naturaleza como sujeto de derecho	52
Teoría de los sujetos de derecho	54

Derechos humanos	55
Evolución Histórica de la Policía Nacional del Ecuador	56
Misión Institucional	58
Visión Institucional	58
Competencias Institucionales.....	59
La Policía Nacional en el Marco Constitucional del Garantismo.....	60
Marco Metodológico para el Análisis Institucional	62
Diseño Metodológico	63
Nivel y Método de Investigación.....	63
Técnicas e Instrumentos de Investigación	63
Procedimiento Metodológico.....	64
Conclusiones capítulo II	64
CAPÍTULO III.- JUSTICIA, IGUALDAD Y LA EVOLUCIÓN DEL MARCO NORMATIVO	67
Grupos minoritarios y su reconocimiento en el derecho	68
Contexto Social y Evolución Jurídica del Matrimonio Igualitario	69
Contexto Pluralista y Marco Constitucional	71
Conceptualización de los grupos minoritarios	73
Discriminación e igualdad de derechos	73
Principio de Igualdad de Derechos	74
Evolución Jurisprudencial y Necesidad Regulatoria	75
Argumentación jurídica y estudio de casos en sentencias emblemáticas	77
Marco Normativo Constitucional e Internacional.....	77
Antecedentes Procesales del Caso	78
Análisis Silogístico de la Sentencia	78
Cuestiones Jurídicas Fundamentales.....	79

Fundamentos Jurídicos de la Decisión.....	79
Decisión Final de la Corte Constitucional	80
Triangulación	81
Conclusiones del capítulo	82
CAPÍTULO IV.- LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO	85
Estado del arte sobre la naturaleza y el derecho	86
Descripción del Estado del Arte sobre la Naturaleza.....	86
Evolución Conceptual de la Naturaleza en el Ámbito Jurídico	88
Marco Teórico sobre los Derechos de la Naturaleza.....	89
Aproximaciones Comparadas al Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza	90
Evolución jurídica de los derechos de la naturaleza	92
Conceptos clave para la investigación	94
Análisis comparado con legislaciones de Ecuador, Bolivia, Francia y Nueva Zelanda	96
Metodología del Análisis Comparado.....	96
Ecuador: Reconocimiento Constitucional Integral	96
Bolivia: Reconocimiento Legislativo y Aproximación Constitucional Indirecta	97
Francia: Aproximación Constitucional desde la Protección Ambiental	98
Nueva Zelanda: Reconocimiento Jurisprudencial Específico.....	99
Análisis Comparativo Integral	100
Planteamiento Metodológico de la Integración de los Saberes Jurídicos	105
Articulación de las Cátedras Académicas en el Análisis de la Naturaleza como Sujeto de Derecho	105
La Naturaleza como Sujeto de Derecho desde la Perspectiva Constitucional.....	105
Integración con las Ciencias Penales: La Naturaleza como Bien Jurídico Protegido.....	106
Integración con el Derecho Sucesorio: Implicaciones Patrimoniales.....	109
Contribución de la Argumentación Jurídica y la Metodología de Investigación.....	110

Producto Jurídico Innovador: Propuestas de Bases Teóricas Normativas para el Reconocimiento de la Naturaleza como Sujeto No Convencional de Derecho.....	110
Primera Base: Modificación del Código Civil en Materia Sucesoria	111
Segunda Base: Reforma del Código Orgánico Integral Penal en Materia Ambiental	112
Conclusiones del capítulo	113
CAPÍTULO V.- REFLEXIONES Y PERSPECTIVAS DEL DERECHO EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA.....	116
El Derecho y su Evolución en el Siglo XXI	116
Nuevos Sujetos de Derecho y la Ampliación de la Titularidad Jurídica.....	118
El Impacto de la Tecnología en los Paradigmas Jurídicos Contemporáneos	119
Justicia Ambiental y Derechos de la Naturaleza: hacia un nuevo paradigma jurídico	120
Conclusiones del capítulo	121
CONCLUSIONES Y APORTES SIGNIFICATIVOS DEL LIBRO	123
Conclusiones generales	123
Aportes Significativos.....	124
Referencias.....	127

Índice de tablas

Tabla 1 Triangulación.....	81
Tabla 2 Análisis jurídico de Derecho Comparado de los marcos jurídicos presentes. Cuadro 1.....	101
Tabla 3 Análisis jurídico de Derecho Comparado de los marcos jurídicos presentes. Cuadro 2.....	102
Tabla 4 Análisis jurídico de Derecho Comparado de los marcos jurídicos presentes. Cuadro 3.....	104

Prólogo

El derecho trasciende su concepción instrumental como mero conjunto de normas reguladoras de la convivencia social; constituye una manifestación fundamental del devenir histórico, la riqueza cultural y las aspiraciones más elevadas de la humanidad. A través de los siglos, las diversas civilizaciones han configurado sus ordenamientos jurídicos como respuesta a sus propias transformaciones, adaptando principios, instituciones y estructuras a los desafíos específicos de cada época histórica. En el contexto contemporáneo, caracterizado por la globalización, la interconexión digital y las profundas transformaciones sociales, el pensamiento jurídico se enfrenta a retos inéditos que demandan aproximaciones críticas, analíticas y propositivas.

El presente libro: "Una mirada a las investigaciones jurídicas: enfoques contemporáneos y su impacto en la sociedad", emerge como una invitación a explorar las múltiples dimensiones del fenómeno jurídico desde una perspectiva integradora y multidisciplinaria. Lejos de constituir una simple compilación de estudios normativos, esta investigación aspira a catalizar reflexiones profundas y debates constructivos sobre la función transformadora del derecho en la edificación de sociedades más justas, equitativas y ambientalmente sostenibles.

Los ordenamientos jurídicos contemporáneos enfrentan tensiones significativas entre tradición e innovación, entre seguridad jurídica y adaptabilidad normativa, entre soberanía nacional y gobernanza global. Estas tensiones no son meramente teóricas; se materializan en decisiones judiciales, reformas legislativas y políticas públicas que afectan concretamente la vida de millones de personas. Comprender estas dinámicas resulta esencial no solo para juristas y operadores del sistema de justicia, sino para todo ciudadano comprometido con la construcción democrática de su entorno social.

Cada capítulo de esta obra ha sido meticulosamente concebido como un espacio de análisis sobre las cuestiones jurídicas más trascendentales del presente. El recorrido intelectual propuesto abarca desde los fundamentos histórico-filosóficos del pensamiento jurídico, transitando por las implicaciones del paradigma garantista en la arquitectura estatal, la regulación normativa de la diversidad social, el revolucionario reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, hasta culminar con una reflexión prospectiva sobre los horizontes emergentes del derecho en una sociedad caracterizada por transformaciones aceleradas y desafíos complejos.

¿Qué justifica adentrarse en estas páginas? La propuesta central de esta obra radica en su invitación a concebir el derecho más allá de su dimensión técnico-normativa, explorando sus profundas interconexiones con la ética, la filosofía política, la sociología, la economía y las tecnologías emergentes. El lector encontrará aquí análisis rigurosos sobre problemáticas contemporáneas, pero también interrogantes que cuestionan paradigmas tradicionales y abren senderos inexplorados para futuras investigaciones jurídicas.

Los estudiantes que inician su formación en ciencias jurídicas, los investigadores que profundizan en específicas ramas del derecho, los profesionales que enfrentan diariamente los desafíos de la praxis legal y los ciudadanos comprometidos con la materialización de la justicia social encontrarán en estas páginas un valioso compendio de conocimientos teóricos y herramientas analíticas. Cada epígrafe representa una invitación a la reflexión crítica, una oportunidad para sumergirse en las profundidades del pensamiento jurídico contemporáneo y reconocer su impacto transformador en las relaciones sociales cotidianas.

El derecho, como creación humana destinada a regular la convivencia social, está en permanente evolución, nutriéndose de los avances científicos, las transformaciones culturales y las nuevas demandas de justicia que emergen desde diversos sectores sociales. Comprenderlo en su complejidad, analizarlo en su historicidad y cuestionarlo en sus contradicciones

constituye una responsabilidad ineludible para quienes aspiramos no solo a aplicarlo técnicamente, sino a transformarlo en un instrumento efectivo para la materialización de la dignidad humana y el bienestar colectivo.

Este libro representa una invitación a recorrer los senderos del pensamiento jurídico contemporáneo equipados con herramientas conceptuales rigurosas, una perspectiva crítica fundamentada y un inquebrantable compromiso con los valores de justicia, equidad y sostenibilidad que deben orientar la evolución del derecho en el siglo XXI. Porque comprender el derecho es, en última instancia, comprender las estructuras fundamentales que configuran nuestra vida en sociedad y las posibilidades de transformación que permanecen abiertas ante nosotros.

Les damos la bienvenida a este recorrido por el fascinante universo del derecho contemporáneo, con la esperanza de que estas páginas contribuyan significativamente a enriquecer su comprensión sobre la complejidad, los desafíos y las potencialidades transformadoras del fenómeno jurídico en nuestras sociedades.

¡LOS AUTORES!

INTRODUCCIÓN

El derecho constituye un elemento vertebrador en la configuración, desarrollo y transformación de las sociedades contemporáneas. Su evolución histórica se ha caracterizado por la progresiva sistematización de normas orientadas a regular la convivencia social, garantizar la justicia y salvaguardar los derechos fundamentales, tanto individuales como colectivos. En este marco conceptual, el presente libro, "Una mirada a las investigaciones jurídicas: enfoques contemporáneos y su impacto en la sociedad", propone un análisis crítico e interdisciplinario sobre diversas temáticas jurídicas que han suscitado profundos debates en la esfera académica y en la praxis profesional del derecho.

La construcción de sistemas jurídicos responde invariablemente a contextos históricos, sociales y culturales específicos. Sin embargo, existe una tensión permanente entre la estabilidad inherente al ordenamiento jurídico y la naturaleza dinámica de las relaciones sociales que pretende regular. El derecho contemporáneo enfrenta el desafío de mantener su función ordenadora y estabilizadora, mientras debe adaptarse a transformaciones aceleradas en ámbitos como la tecnología, las relaciones económicas globalizadas, los movimientos sociales emergentes y la crisis ambiental planetaria.

El propósito cardinal de esta investigación es proporcionar una visión panorámica y analítica sobre la evolución del pensamiento jurídico y su materialización en diversos contextos de la sociedad contemporánea. Mediante la implementación de metodologías que combinan el estudio jurisprudencial, el análisis normativo comparado y la reflexión teórico-crítica, esta obra aborda problemáticas actuales que inciden significativamente en la estructura del Estado, la protección efectiva de derechos humanos, la justicia ambiental y la transformación digital de la praxis jurídica.

La Constitución ecuatoriana de 2008 representa un paradigma innovador en el constitucionalismo latinoamericano, al incorporar elementos como el reconocimiento de la plurinacionalidad, la orientación hacia el Sumak Kawsay o Buen Vivir, y la consagración de la naturaleza como sujeto de derechos. Este marco constitucional configura un laboratorio jurídico privilegiado para el estudio de las tensiones entre tradición y transformación en el campo del derecho, proporcionando el contexto fundamental para varios análisis desarrollados en esta obra.

El contenido de la presente obra se estructura en cinco capítulos que abordan dimensiones complementarias del fenómeno jurídico desde una perspectiva multidisciplinaria e integradora:

Capítulo I: Fundamentos Históricos y Filosóficos del Derecho

Este capítulo inicial explora los cimientos históricos y las bases filosóficas que han configurado la evolución del pensamiento jurídico occidental. A través de un recorrido diacrónico, se analizan las principales tradiciones jurídicas y su influencia determinante en la configuración de los sistemas normativos contemporáneos. Se examina el tránsito desde concepciones iusnaturalistas hacia el positivismo jurídico, y posteriormente, hacia paradigmas neoconstitucionalistas y garantistas que caracterizan el derecho contemporáneo.

La comprensión de esta evolución histórico-filosófica resulta fundamental para contextualizar los debates actuales sobre la naturaleza del derecho, su función social y su interrelación con otras esferas normativas como la moral, la política y la economía. Asimismo, se reflexiona sobre el impacto de estas concepciones en la formación académica y el ejercicio profesional de los juristas, evidenciando la necesidad de una educación jurídica integral que trascienda el mero conocimiento técnico-normativo.

Capítulo II: El Garantismo y la Estructura del Estado

El segundo capítulo examina profundamente el paradigma garantista y su influencia determinante en la configuración estructural del Estado contemporáneo. Partiendo de las contribuciones teóricas de Luigi Ferrajoli, se analiza cómo el garantismo ha trascendido su origen en el ámbito penal para convertirse en un modelo jurídico-político integral, orientado a establecer límites efectivos al ejercicio del poder y garantizar la protección de derechos fundamentales.

Este apartado desarrolla un análisis específico sobre la materialización del garantismo en la función policial como manifestación del poder coercitivo estatal. Se estudia el caso particular del Comando Portoviejo de la Policía Nacional del Ecuador, examinando la realización práctica de los principios garantistas en su estructura organizacional, procedimientos operativos y relaciones con la ciudadanía. Este análisis permite identificar tanto avances significativos como desafíos pendientes en la transformación de las instituciones de seguridad para alinearlas con los principios constitucionales del Estado de derechos y justicia.

Capítulo III: Entorno Social, Contexto Plural y Necesidad Regulatoria

El tercer capítulo aborda la dimensión social del derecho, con particular énfasis en la regulación normativa de la diversidad y la protección jurídica de grupos históricamente marginados. Se examina la evolución de los derechos de los grupos minoritarios, particularmente el reconocimiento del matrimonio igualitario en Ecuador, a través de un análisis detallado de la Sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional.

Esta sección desarrolla una reflexión crítica sobre la interrelación entre transformaciones socioculturales y evolución normativa, destacando cómo los cambios en las concepciones sociales sobre familia, género y diversidad sexual han impulsado modificaciones significativas en el ordenamiento jurídico. Simultáneamente, se analiza el papel del derecho como catalizador

de transformaciones sociales, contribuyendo a la configuración de sociedades más inclusivas y equitativas.

El análisis jurisprudencial desarrollado evidencia la progresiva incorporación de estándares internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, particularmente a través del control de convencionalidad y la aplicación de opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como la OC-24/17 sobre identidad de género y matrimonio igualitario.

Capítulo IV: El Reconocimiento de la Naturaleza como Sujeto de Derecho

El cuarto capítulo constituye un estudio exhaustivo sobre la innovadora concepción jurídica que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. Se examina la evolución del derecho ambiental desde perspectivas antropocéntricas hacia enfoques biocéntricos, analizando las implicaciones teóricas y prácticas de este cambio paradigmático.

A través de un análisis jurídico comparado, se contrasta el reconocimiento constitucional ecuatoriano de los derechos de la naturaleza con otros modelos normativos internacionales, como los desarrollados en Bolivia, Nueva Zelanda y Colombia. Este estudio comparativo permite identificar diversas aproximaciones al reconocimiento jurídico de la naturaleza: desde el reconocimiento constitucional explícito, hasta modelos de protección específica para entidades naturales particulares o desarrollos jurisprudenciales progresivos.

El capítulo integra perspectivas provenientes de diversas disciplinas jurídicas, como el derecho constitucional, penal, civil y procesal, para examinar las implicaciones prácticas del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Este análisis interdisciplinario culmina con propuestas concretas para fortalecer la protección efectiva de estos derechos, incluyendo modificaciones normativas en materia civil y penal.

Capítulo V: Perspectivas del Derecho en la Sociedad Contemporánea

El capítulo final desarrolla una reflexión prospectiva sobre los desafíos y tendencias que configurarán la evolución del derecho en las próximas décadas. Se abordan fenómenos emergentes como la digitalización del derecho, la gobernanza de la inteligencia artificial, la justicia climática y la protección de derechos en contextos de creciente complejidad social.

Esta sección analiza cómo el derecho debe adaptarse a realidades emergentes, manteniendo simultáneamente su capacidad para garantizar seguridad jurídica y protección efectiva de derechos fundamentales. Se examina la tensión entre soberanía estatal y gobernanza global en ámbitos como la regulación digital, la protección ambiental transfronteriza y la justicia universal.

El capítulo concluye con una reflexión sobre la necesidad de desarrollar aproximaciones jurídicas innovadoras que integren conocimientos interdisciplinarios, perspectivas éticas y consideración de las generaciones futuras, para afrontar desafíos complejos como la crisis climática, las desigualdades estructurales y la protección de derechos en entornos digitales.

Relevancia y contribución

Se propone una contribución significativa al pensamiento jurídico contemporáneo, particularmente en el contexto latinoamericano. Su relevancia radica en el análisis integrado de diversas dimensiones del fenómeno jurídico, trascendiendo aproximaciones fragmentarias para ofrecer una comprensión holística de la interrelación entre derecho, sociedad y transformaciones contemporáneas.

El libro se dirige a un público diverso que incluye estudiantes avanzados de derecho, investigadores jurídicos, profesionales en ejercicio y operadores del sistema de justicia. Su objetivo fundamental es promover la reflexión crítica sobre el derecho como fenómeno social complejo, contribuyendo a la formación de juristas con capacidad para comprender las dimensiones técnicas, éticas y políticas de su disciplina.

La integración de análisis normativos, jurisprudenciales y teóricos con estudios de caso concretos permite tender puentes entre la abstracción conceptual y la materialización práctica del derecho, evidenciando tanto las potencialidades transformadoras como las limitaciones estructurales del ordenamiento jurídico para la construcción de sociedades más justas, equitativas y ambientalmente sostenibles.

En definitiva, esta obra aspira a constituirse en un punto de referencia para futuras investigaciones en el campo jurídico, aportando tanto marcos conceptuales innovadores como análisis detallados de problemáticas específicas que configuran el panorama jurídico contemporáneo. A través de un diálogo constante entre teoría y praxis, entre tradición e innovación, el libro contribuye a la comprensión del derecho como un fenómeno dinámico, íntimamente vinculado con la evolución sociocultural y permanentemente desafiado por nuevas realidades que exigen respuestas normativas adaptativas pero firmemente ancladas en principios fundamentales de justicia, dignidad humana y sostenibilidad.

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y FILOSÓFICOS DEL DERECHO

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y FILOSÓFICOS DEL DERECHO

El estudio del derecho, en su dimensión histórica y filosófica, permite comprender la evolución de las normas jurídicas y su impacto en la sociedad. En este capítulo, se examina la historia de vida y trayectoria profesional de los abogados desde los principios fundacionales del derecho, con el propósito de identificar cómo estos conceptos han influido en su formación y ejercicio profesional. Para ello, se emplearon herramientas de análisis, interpretación e investigación que facilitaron la reconstrucción de experiencias y su vinculación con las principales corrientes jurídicas.

El análisis se sustenta en un enfoque multidisciplinario que articula distintos campos del saber, como el derecho y la sociedad, los estudios diacrónicos, la teoría general del derecho y la filosofía del derecho. A través de este marco, se establecen conexiones entre los aspectos sociológicos, filosóficos y metodológicos que han dado forma al pensamiento jurídico y su aplicación en la realidad profesional.

Para profundizar en estos aspectos, se realizaron entrevistas a profesionales del derecho, cuyas experiencias permitieron identificar los factores determinantes en su desarrollo profesional y la manera en que los principios jurídicos han guiado su ejercicio. De este modo, se busca no solo describir sus trayectorias, sino también interpretar su labor a la luz de las teorías y fundamentos que han estructurado el derecho a lo largo del tiempo.

Este capítulo tiene como propósito analizar la historia de vida y trayectoria profesional de los abogados desde la perspectiva de los principios fundacionales del derecho. Para ello, se plantea describir la experiencia profesional mediante la narrativa de los acontecimientos cotidianos que la configuran, interpretar su desarrollo desde la interacción entre el derecho y la sociedad, y relacionar su labor con los aportes teóricos provenientes de la filosofía y la teoría general del

derecho. Con este enfoque, se pretende ofrecer una visión integral que permita comprender la formación y ejercicio del derecho desde una perspectiva histórica y conceptual.

Principios fundacionales del derecho

De acuerdo con la teoría jurídica desarrollada por Vecchio (1979), los principios fundamentales del derecho poseen características estructurales específicas:

En primer lugar, constituyen "principios" en tanto representan las bases estructurales primarias de todo el sistema jurídico, al cual le confieren su contenido esencial. Esto se debe a que en cualquier ordenamiento jurídico existen normas de considerable generalidad, genuinamente fundamentales, en el sentido de que a ellas pueden vincularse, ya sea de manera directa o indirecta, diversas soluciones explícitas del derecho positivo y, simultáneamente, permiten resolver mediante su aplicación casos no contemplados específicamente, que dichas normas regulan de forma implícita. (p. 5)

Por su parte, Arévalo (1952) ofrece una conceptualización complementaria sobre estos principios generales:

Los principios generales del Derecho se manifiestan fundamentalmente en tres estadios diferenciados. En los dos primeros casos se tratará de principios jurídicos, mientras que en el tercero adquirirán carácter general. En el primer estadio, proporcionan solidez y confirmación a la solución que se encuentra tanto en la ley como en la costumbre. En el segundo, fecundan las reglas aisladas presentes en la legislación y amplían su círculo de eficiencia y aplicación, derivando de la masa de disposiciones concretas del Derecho positivo los principios más generales y elementales. Finalmente, en una tercera fase, complementan el Derecho positivo y crean nuevas reglas de solución, formulando un Derecho nuevo independiente del promulgado. (p. 16)

Derecho y sociedad

Tesis teológica

Ezquivel (2011) ofrece una perspectiva sobre la evolución histórica de la teología y sus metodologías:

A lo largo de su devenir histórico la teología ha experimentado diversas formas de auto comprenderse, formas que están en directa relación con la evolución misma del pensamiento cristiano. Basta constatar que, al presente, por ejemplo, con la ausencia de una referencia filosófica única y con una comprensión hermenéutica más englobante y acabada del dato bíblico, el saber teológico deja entrever una gama de variantes metodológicas que, según algunos autores, permite hablar de una pluralidad de teologías. (p. 14)

Complementariamente, Sánchez (2009) propone una definición del campo teológico y su vinculación con la historia:

La teología constituye, de esta forma, una ciencia que se ocupa del estudio de las propiedades de la divinidad y sus características, como por ejemplo el antiguo testamento. Al abordar al pueblo elegido por Dios como aquel que arriesga su ser o su hundimiento en un proceso histórico de siglos, se establecen las bases para concebir el movimiento de la historia como lugar y forma en que los seres humanos pueden acceder a su realización más plena. (p. 33)

Relación entre sociedad y derecho

En referencia a la relación intrínseca entre derecho y sociedad, la doctrina jurídica ha establecido posiciones fundamentales. Como señala Rodríguez Molinero (1990): "Existe una antigua y venerable tradición doctrinal, según la cual, para que haya Derecho, tiene que haber sociedad" (p. 107). Esta concepción se cristaliza en el aforismo latino "Ubi ius, ibi societas" (donde hay Derecho, hay sociedad), que alude tanto a la predisposición social inherente al ser

humano como a la bilateralidad o alteridad, característica constitutiva esencial del Derecho. El autor profundiza afirmando que "La naturaleza humana no puede en modo alguno subsistir sin la asociación de individuos, y esa asociación nunca podrá tener lugar sin respetar las leyes de la equidad y la justicia" (Rodríguez Molinero, 1990, p. 107).

Por su parte, en el análisis de Diéguez Méndez (2011) se establece que el origen del Derecho proviene de "los grupos y fuerzas que de manera desigual operan en cada sociedad concreta" (p. 89), constituyéndose así como parte integral de la estructura social y en constante interacción con diversos factores y productos sociales, incluyendo los demográficos, políticos, económicos y culturales. Esta perspectiva permite afirmar la existencia de una conexión fundamental entre los contenidos de las relaciones jurídicas, las diferentes relaciones sociales y los diversos factores que las condicionan (Diéguez Méndez, 2011).

Normas Jurídicas

De acuerdo con Máynez (1997), las normas jurídicas constituyen reglas de conducta establecidas o promulgadas por una autoridad legítima con el propósito de regular el comportamiento humano mediante prescripciones, autorizaciones o prohibiciones. En su análisis estructural, el autor identifica dos componentes esenciales de toda norma jurídica: "El primero es el supuesto de hecho, que es una anticipación hipotética a una posible realidad futura que requiere ser regulada; el segundo elemento es la consecuencia jurídica, que es el acto resultante de aquellas situaciones jurídicas reconocidas por las normas cuando se llevan a cabo los supuestos contemplados en el supuesto de hecho" (p. 29).

Esta perspectiva se complementa con la desarrollada por Barros (2011), quien define la norma jurídica como "el mandato dirigido a todos los hombres que viven en sociedad y mediante el cual, bajo amenaza de sanción, se les conmina a observar una determinada conducta positiva o negativa" (p. 201). El autor enfatiza que la finalidad fundamental de las normas jurídicas es

garantizar la convivencia pacífica entre los individuos y salvaguardar sus intereses tanto materiales como espirituales. Adicionalmente, Barros (2011) subraya la naturaleza dual de la norma jurídica al afirmar que constituye simultáneamente "un mandato del Estado, directo o indirecto, de hacer o de no hacer, y además un juicio de conducta, una relación determinada entre dos o más ideas" (p. 201). Este juicio posee carácter condicional o hipotético, puesto que la afirmación o negación que implica está subordinada a una condición o hipótesis específica.

El Republicanismo

Ortiz (2006) define el republicanismo desde una perspectiva institucional y normativa:

El republicanismo constituye una teoría política que propone y fundamenta la idea de la república como modelo de gobierno, promoviendo el derecho de igualdad para todos los ciudadanos de la nación. La república representa un sistema gubernamental que impulsa principios fundamentales de libertad política y se cimenta en el cumplimiento de derechos y deberes. En el sistema republicano, los dirigentes son electos por el pueblo por períodos temporales limitados y están sometidos a mecanismos de control tanto legislativo como judicial. (p. 4)

Complementariamente, Leroux (2007) ofrece una distinción conceptual relevante:

El republicanismo constituye un término que designa a quienes profesan adhesión o son partidarios de la república, o poseen espíritu, carácter o condición de republicano. Aunque en el lenguaje político y académico se utilizan frecuente e indistintamente los conceptos republicanismo y república, se trata de términos relacionados pero no idénticos. Al igual que otras corrientes políticas como el liberalismo o el socialismo, el republicanismo constituye un "ismo", es decir, una teoría y práctica políticas que incorpora una interpretación específica de la realidad

histórico-social y proporciona una orientación para la acción política práctica. (p. 10)

Juicio crítico

La historia del derecho quien diría es de gran importancia su conocimiento porque nos permite comprender la presencia permanente del derecho en el día a día, desde los tiempos remotos; ya que así como va evolucionando la sociedad también lo hace el derecho junto con él, por eso es de vital importancia tener el conocimiento de estos temas. Otra parte importante por la cual es importante el conocimiento de esta materia en general es porque en el campo profesional esta se enfoca en formular normas desde la perspectiva de la sociología y el derecho, también analiza los métodos de interpretación y creación del derecho desde lo histórico dando como resultado un modelo de aplicación de la ley.

Estudios Diacrónicos del Derecho

La historia del derecho como disciplina formadora

Kluger (2002) plantea una visión sobre el valor formativo de la disciplina histórico-jurídica:

Tradicionalmente la historia del derecho ha sido considerada una asignatura principalmente formadora, que "alarga" el horizonte cultural de los juristas, al proporcionar la visión del derecho vivido en las diversas épocas. De esta manera, contribuye a marcar la evolución seguida y permite conocer y comprender los procesos por los que se ha transitado hasta llegar al ordenamiento jurídico contemporáneo. (p. 40)

Por su parte, Unzueta Oviedo (2016) profundiza en la metodología específica de esta disciplina:

En su calidad de disciplina histórica, la Historia del Derecho ha implementado el Método Histórico, según el cual la materia se estructura en grandes períodos históricos para analizar, dentro de cada período, el conjunto de las instituciones jurídicas. Esta metodología facilita una mejor apreciación de la evolución de los sistemas jurídicos, contribuyendo así a su

comprensión integral. Sin embargo, por consideraciones de utilidad práctica y pedagógica, la Historia del Derecho no se ajusta estrictamente a los períodos de la Historia general, sino que establece divisiones conforme a las etapas de su propio desarrollo, reconociendo que los límites entre un período y otro nunca son completamente rígidos. Adicionalmente, la periodización dependerá de la Historia del Derecho específica de cada país, determinando así su delimitación e interconexiones con las historias jurídicas de otras naciones. (p. 57)

Principio de Proporcionalidad

De acuerdo con Granja (2014), los fundamentos históricos del principio de proporcionalidad se sitúan en el pensamiento contractualista:

El principio de proporcionalidad, como concepto propio del Derecho Público, tiene sus raíces en el contractualismo iusnaturalista desarrollado durante la época de la Ilustración. Según esta perspectiva, el ser humano en su estado natural goza de libertad absoluta. Sin embargo, en esta condición primigenia, como señala Rousseau, el individuo se encuentra vulnerable ante los poderes salvajes y el imperio de la ley del más fuerte. Para evitar esta situación caótica y protegerse del salvajismo, el ser humano cede parte de su libertad, realizando un sacrificio mediante un pacto civil que activa al Estado como la entidad capaz de establecer un orden que garantice tanto su integridad física como sus bienes materiales. (p. 123)

Complementariamente, Gargari (2011) analiza la función contemporánea de este principio en el marco jurídico actual:

En el contexto del neoconstitucionalismo, la aplicación del principio de proporcionalidad (PP) se ha convertido en el instrumento de adjudicación más predominante en la práctica jurídica. Aunque el PP ha demostrado su utilidad

principalmente debido a su flexibilidad y su capacidad para incrementar la transparencia de las decisiones jurisdiccionales, también ha contribuido a generar una imagen de neutralidad que oscurece el hecho fundamental de que los jueces, al resolver casos concretos, no se limitan a aplicar el derecho sino que toman decisiones de naturaleza política y participan activamente en la creación jurídica. Esta tensión se evidencia en diversos casos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (p. 22)

El Constitucionalismo

Herrera (1999) ofrece una definición general del constitucionalismo como marco regulatorio del poder:

El constitucionalismo se ha configurado como el marco jurídico fundamental que simultáneamente limita y crea el poder en sus distintas manifestaciones, estableciendo un sistema de pesos y contrapesos. No obstante, debido a su trascendental influencia en el ámbito occidental, la Constitución de los Estados Unidos es la que ha generado mayor interés en los estudios comparados. (p. 15)

En una perspectiva complementaria, Enrique (1996) analiza las características estructurales del constitucionalismo contemporáneo:

"El constitucionalismo contemporáneo puede combinar los tres rasgos de la supremacía, la rigidez y el control de constitucionalidad de distintas formas que, según el grado de rigidez previsto, pueden tanto acercarse como alejarse mucho de aquellas dos" (Enrique, 1996)

Las Independencias Estatales

Moya (2009) presenta una visión histórico-estructural sobre los procesos de independencia latinoamericanos:

Las independencias constituyen el punto de origen de nuestra inconclusa construcción nacional. Aunque nos referimos a ellas como elementos fundamentales de las identidades nacionales, frecuentemente las percibimos, principalmente debido a la influencia de los sistemas educativos, como series de acontecimientos puntuales y coincidentes. Sin embargo, la realidad es que el proceso de emancipación latinoamericana no puede explicarse mediante motivaciones aisladas, sino que debe analizarse a través de sus causas estructurales complejas. (p. 98)

Desde una perspectiva jurídico-institucional, Cornejo (2015) aborda el concepto de independencia en el ámbito de la administración de justicia:

La Independencia en el contexto de la función judicial implica la ausencia de interferencias externas en la potestad de administrar justicia, característica fundamental de la actuación de las juezas y jueces del sistema judicial, cuyo ejercicio debe ser imparcial y respetuoso del principio de igualdad ante la ley. (p. 9)

Juicio crítico

Estudios Diacrónicos del Derecho abarcar cuatro temas que son de beneficio al estudiante porque le permiten conocer más sobre la historia del derecho y como este derecho a pasar de los años o siglos, ha ido evolucionando. Así mismo ayuda al conocimiento del propósito de la creación de algunos tipos de normas que existen desde la antigüedad. También se aborda la enseñanza de diversos acontecimientos que han sido suscitados tanto en Ecuador como en otras partes del mundo, y el gran impacto que estos han causado en la existencia, ya que debido a estos sucesos, la misma sociedad a través de su desarrollo accedió a la creación de normas y

derechos con la finalidad de proteger a los ciudadanos y que hubiera igualdad para todos, tantos hombres, mujeres y el entorno que lo rodea.

Teoría general del derecho

Iuspositivismo

De acuerdo con Kelsen (1990), el iuspositivismo se define como "aquella teoría jurídica que únicamente concibe como derecho al derecho positivo, por lo que no concede validez alguna a ningún otro orden social" (p. 9). Esta concepción establece una demarcación estricta entre lo que es considerado derecho y otros sistemas normativos.

Por su parte, Máñez (1968) profundiza en la caracterización del iuspositivismo al señalar:

El iuspositivismo no incorpora en la definición del derecho elementos de carácter teleológico, como la exigencia de que este, para ser considerado como tal, deba materializar la justicia, la libertad o el bien común. Precisamente por esta razón, no rehúsa calificar como jurídicos aquellos preceptos que, habiendo sido creados por órganos competentes mediante los procedimientos legalmente establecidos, no realizan determinados ideales de justicia, libertad o beneficio común. (p. 10)

Iusnaturalismo

Desde una perspectiva histórica fundamental, Grocio (1925) conceptualiza el derecho natural como "un dictado de la recta razón, que indica que alguna acción por su conformidad o disconformidad con la misma naturaleza racional tiene fealdad o necesidad moral, y de consiguiente está prohibida o mandada por Dios, autor de la naturaleza" (p. 52).

Bobbio (1991) desarrolla esta perspectiva al establecer:

El derecho natural no solo se distingue del derecho positivo, sino que además se sitúa en un plano superior a este, dado que emana de una naturaleza divina o

racional que determina lo justo y lo válido en términos universales, es decir, con independencia de las disposiciones particulares establecidas por cada Estado. (pp. 836-837)

Norma jurídica

Sauca (2013) proporciona una visión sobre la interrelación entre normas jurídicas y morales:

Cuando una norma jurídica no se aplica por consideraciones morales, debido a la inmoralidad o injusticia de la solución que generaría en un caso particular, es porque dicha norma inaplicada constituía, como todas las normas "positivas", una norma derrotable. Sin embargo, inmediatamente afirman que la norma moral que prevaleció sobre ella era también y simultáneamente una norma jurídica, aunque no necesariamente jurídico-positiva, y formaba parte del mismo sistema jurídico que la norma derrotada. (p. 17)

En una perspectiva complementaria, Marcos (2009) establece:

Toda norma jurídica adoptada por el Estado, independientemente de su jerarquía y del órgano que la promulgue, constituye una intervención pública orientada hacia un objetivo considerado de interés general. Esta intervención, que puede manifestarse a través de diversas modalidades, representa la expresión de una política pública que la fundamenta, y puede resultar más o menos efectiva en el logro de los objetivos propuestos. La norma jurídica funciona como instrumento para alcanzar los fines de una o varias políticas públicas. (p. 56)

Interpretación y aplicación del derecho

Crespo (2010) analiza el papel fundamental de la interpretación en la vigencia del derecho:

La interpretación constituye uno de los principales mecanismos mediante los cuales la ley demuestra su vigencia e influye en la realidad práctica, razón por la cual

algunos estudiosos tienden a considerar la interpretación como un fenómeno autónomo, llegando a afirmar que interpretar equivale a crear una realidad. Evidentemente, las implicaciones derivadas de esta concepción son significativas, puesto que el alcance interpretativo y la posibilidad de distanciarse en mayor o menor grado del texto literal pueden generar resultados inesperados. La ley posee vida propia y efectiva, y la manifestación inequívoca de ello se encuentra en la interpretación. (p. 29)

Campellone (1996) complementa esta visión desde la perspectiva judicial:

En el proceso de interpretación y aplicación del derecho, el juez debe emitir un juicio que se materialice en una sentencia no solo válida sino también eficaz. Tal eficacia únicamente puede alcanzarse en la medida en que el juez comprenda en su interpretación la totalidad de la problemática, considerando no solo los elementos fácticos de la misma, sino los diversos tipos de conocimiento que la iluminan desde distintas perspectivas. (pp. 161-173)

Juicio Crítico

El derecho desde una perspectiva naturalista es universal porque se basa en la moral por lo que representa ser superior al derecho positivo, sin embargo, se expresa también que no hay que dejar de lado los valores jurídicos y muestra de ello se puede referir a los derechos humanos, a los derechos fundamentales y entre otros que con el pasar del tiempo han ido apareciendo. Por otro lado está el derecho desde una visión positivista y que al contrario de la naturalista no le interesa la moral y se basa en que el único derecho válido es aquel creado por el hombre, tal como lo menciona Kelsen, uno de los principales exponentes de esta teoría.

Estas dos formas de ver el derecho a pesar de su contrariedad pueden dar paso para entender, que una norma jurídica es aquel enunciado jurídico que tiene como finalidad regular la

conducta de la sociedad, está dictada por la autoridad y sea cual sea su visión, debe ser cumplida por el hecho de pertenecer al ordenamiento jurídico de un determinado Estado y de no ser así trae aparejado una sanción. Para que esta norma demuestre su vigencia y validez es necesario que sea interpretada, para así poder brindarle un sentido total a la misma. A su vez la aplicación de la norma jurídica va de la mano con la interpretación, porque para aplicar el derecho hay que comprender el verdadero y real sentido de la norma primero.

Filosofía del derecho

Importancia de la filosofía del derecho

Casto (2019) establece una conceptualización de la filosofía del derecho centrada en valores fundamentales:

La filosofía del derecho tiene como objeto central de estudio la justicia. Adicionalmente, aborda la seguridad jurídica, la aplicación de los valores al derecho y otras dimensiones axiológicas. En este contexto, resulta de vital importancia la transparencia en la aplicación de las normas jurídicas, considerando que estas son elaboradas, aplicadas y destinadas a beneficiar a los seres humanos. Por consiguiente, la relevancia fundamental de la filosofía del derecho reside en examinar los fundamentos del ordenamiento jurídico, manteniendo un equilibrio respecto a la ética y los valores intrínsecos al mismo. (p. 3)

Desde una perspectiva complementaria, Mora (2018) desarrolla la importancia de esta disciplina en la formación y práctica jurídica:

Desde mi perspectiva filosófica, la importancia radica en el compromiso que establece el profesional del derecho con el pensamiento filosófico desde el ámbito específico de su especialización. La Filosofía del Derecho proporciona al abogado la capacidad reflexiva para trascender los límites aparentes y transformarse en un

auténtico jurista, es decir, en un filósofo del derecho. Si bien es cierto que esta disciplina filosófica ha adquirido mayor presencia en la formación universitaria contemporánea de los abogados, paradójicamente, para algunos docentes la necesidad del conocimiento filosófico y la fundamentación en una escuela de pensamiento parece disminuir progresivamente. No obstante, desde la década de los 80 del siglo XX, los profesionales que ejercen la abogacía cotidianamente resuelven casos jurídicos y se incorporan al poder judicial han incrementado su conocimiento técnico de los códigos y su adhesión a la norma escrita. (p. 5)

El autor profundiza en la relación entre los vacíos normativos y la función de la filosofía jurídica:

Aquello que no está contemplado expresamente en la legislación, lo que no se encuentra en el espacio estrictamente jurídico-positivo, puede hallarse únicamente en la Filosofía del Derecho, lo cual hace imprescindible que el abogado recurra a ella. No se trata necesariamente de una inmersión exhaustiva en la literatura filosófica, sino de aplicar apropiadamente, en las circunstancias adecuadas, los conocimientos adquiridos en esta rama fundamental del derecho. La propia disciplina jurídica, desvinculada de la filosofía, nos plantea interrogantes esenciales: ¿qué es la justicia? ¿qué es el derecho? ¿qué son las leyes? ¿qué es el Estado? Estas cuestiones carecerían de sentido en un contexto social desprovisto de la Filosofía del Derecho como marco para la formulación de respuestas aplicables. (p. 6)

Deontología Jurídica

Fernández del Castillo (2004) proporciona una definición integral de la deontología jurídica, complementada con las cualidades esenciales del abogado:

La deontología jurídica constituye el conjunto de deberes morales, éticos y jurídicos que deben guiar el ejercicio profesional del abogado. Este ejercicio profesional debe caracterizarse por

cualidades esenciales que definen al abogado íntegro, entre las que se incluyen la probidad, la honestidad, la cortesía, el espíritu de investigación, la puntualidad, la discreción, la bondad, la veracidad, la solidaridad, el respeto al secreto profesional, la humildad, el sentido de justicia, la prudencia, la rectitud y la generosidad en la aplicación de sus conocimientos, cualidades que deben manifestarse en todo momento de manera espontánea y natural. (p. 43)

Complementando esta perspectiva, Miralles (2009) destaca la importancia y la diversidad conceptual de los principios fundamentales en esta disciplina:

Los principios de la Deontología jurídica y la virtud profesional pueden interpretarse como los medios más adecuados para la consecución del fin particular de una determinada profesión. Sin embargo, no existe consenso conceptual en su definición, ya que algunos teóricos los vinculan con principios de naturaleza ética, mientras que otros los consideran como auténticos deberes generales de obligatorio cumplimiento. (p. 575)

Derecho Natural y Derechos humanos

Hervada (2011) articula una concepción del derecho natural centrada en la dignidad humana:

El concepto de derecho natural implica el reconocimiento del ser humano como elemento central de la organización social, estableciendo que la persona no puede ser tratada arbitrariamente, sino que debe ser considerada como un ser digno y poseedor de derechos inherentes a su propia naturaleza. Esta perspectiva va más allá, al afirmar que la dignidad humana constituye el fundamento esencial de todo derecho, de tal manera que cualquier normativa que no respete lo que el ser humano es y representa no puede considerarse auténtico derecho, sino manifestación de prepotencia e injusticia, independientemente de que tales manifestaciones adopten formalmente la estructura de ley. (p. 41)

Por su parte, López (1998) establece una distinción conceptual relevante en el ámbito de los derechos fundamentales:

La expresión "derechos humanos" hace referencia específica a aquellos que son característicos del ser humano, los que le pertenecen por su condición ontológica, mientras que la denominación "derechos del hombre" designa aquellos que, si bien corresponden al ser humano, podrían también atribuirse a otras entidades (a otras personas no humanas). Resulta evidente que, desde una perspectiva jurídico-filosófica, solo los primeros constituyen el objeto de interés en el análisis de los derechos fundamentales. (p. 189)

Justicia

De acuerdo con Kelsen (1962), la justicia se configura como un fenómeno sociocultural:

La justicia representa la concepción particular que cada época y civilización desarrolla respecto al bien común. Constituye un valor determinado socialmente, cuyo origen responde a la necesidad fundamental de preservar la armonía entre los miembros de la comunidad. Se manifiesta como un sistema integrado de reglas y normas que establecen un marco adecuado para regular las relaciones entre personas e instituciones, mediante la autorización, prohibición y permisión de acciones específicas en la interacción de individuos y entidades. (p. 48)

Complementariamente, Flores Rentería (2011) profundiza en la dimensión distributiva y contextual de este concepto:

La justicia representa, en cierta medida, una distribución equitativa de los bienes y de los males que corresponden a cada individuo: "es dar a cada cual aquello que se le debe". La esencia del concepto de justicia radica en la idea de bien y en la repartición equitativa de aquellos elementos considerados como bien común. En este aspecto reside su relatividad y ambigüedad, pues no existe nada más relativo

que la concepción de bien ni más ambiguo que aquello que se considera un bien. Lo que una persona o un pueblo identifica como bien depende de su racionalidad y de sus aspiraciones, así como de las circunstancias particulares e históricas en las que se encuentra. (p. 15)

Juicio Crítico

La filosofía tiene gran importancia en la vida cotidiana y el ámbito jurídico no es la excepción. Su importancia en el derecho radica en que enseña a leer de manera crítica y objetiva la realidad, por lo que se puede expresar que su principal objetivo es la búsqueda y solución a los problemas que éste tiene. El poder entender y aplicar esta importancia de manera correcta le otorga a los profesionales del derecho aquellos valores éticos y morales con los cuales se debe ejercer la profesión.

En lo que contribuyen estos temas de fundamental importancia es que ayudan a desarrollar esa parte analítica e interpretativa de lo que es el Derecho desde que somos estudiantes, nos ayudará para en un futuro tener bases de acuerdo con el conocimiento y así poder analizar todo tipo de leyes que sean asentadas en un futuro, teniendo como meta principal siempre buscar la justicia. Así mismo el estudiar esta asignatura nos presenta estrategias y técnicas de cómo fundamentar el derecho, lo cual beneficia como estudiante en el proceso formativo de ser un buen abogado.

Relaciones fundamentales entre conceptos jurídicos

Normas Jurídicas, Constitucionalismo e Iuspositivismo: la base de la justicia

La interrelación entre normas jurídicas, constitucionalismo e iuspositivismo constituye el fundamento estructural del sistema jurídico contemporáneo. Las normas jurídicas, como reglas de conducta coercibles, configuran el comportamiento social deseado, estableciendo parámetros que permiten la convivencia armónica. Esta función normativa se vincula directamente con el constitucionalismo, que delimita el comportamiento de las autoridades

gubernamentales mediante un marco jurídico superior. Ambos conceptos convergen en el iuspositivismo, que privilegia las normas escritas dentro del ordenamiento jurídico como creaciones humanas destinadas a establecer un orden social definido (Kelsen, 1990).

Esta integración conceptual encuentra su culminación en la justicia, entendida como la aspiración de atribuir a cada individuo lo que le corresponde. Como señala Kelsen (1962), "la justicia representa la concepción particular que cada época y civilización desarrolla respecto al bien común" (p. 48). La realización de la justicia requiere no solo el respeto a la normativa establecida —cuyo incumplimiento conlleva sanciones— sino también el reconocimiento de la dignidad humana como valor fundamental, posibilitando así un auténtico estado de derechos.

Historia del Derecho, Filosofía Jurídica e Interpretación Normativa

La historia del derecho como disciplina formadora examina la evolución del pensamiento jurídico a través del tiempo, proporcionando herramientas para desarrollar una conciencia crítica esencial en la formación profesional. Este desarrollo histórico se entrelaza con las perspectivas teológicas que, según Ezquivel (2011), han experimentado "diversas formas de auto comprenderse" (p. 14), contribuyendo significativamente a la construcción del pensamiento jurídico occidental.

La filosofía del derecho complementa esta visión al profundizar en el análisis de los fundamentos del pensamiento jurídico. Como afirma Casto (2019), su importancia "reside en examinar los fundamentos del ordenamiento jurídico, manteniendo un equilibrio respecto a la ética y los valores intrínsecos al mismo" (p. 3). Esta dimensión filosófica se manifiesta concretamente en la interpretación y aplicación del derecho, donde el operador jurídico —particularmente el juez— realiza un ejercicio hermenéutico que, según Crespo (2010), constituye "uno de los principales mecanismos mediante los cuales la ley demuestra su vigencia e influye en la realidad práctica" (p. 29).

Derecho y Sociedad: perspectivas integradas

La relación entre derecho y sociedad representa una simbiosis esencial: el derecho emerge como producto social y, simultáneamente, la sociedad se configura mediante estructuras jurídicas. Como señala Rodríguez Molinero (1990), "existe una antigua y venerable tradición doctrinal, según la cual, para que haya Derecho, tiene que haber sociedad" (p. 107). Esta interdependencia se manifiesta en el reconocimiento de los derechos naturales y humanos, caracterizados por su universalidad e inherencia a la condición humana.

La progresiva codificación de estos derechos ha generado un corpus normativo que, más allá de su formulación positiva, conserva su fundamento en principios universales de dignidad. Según Hervada (2011), el derecho natural implica "el reconocimiento del ser humano como elemento central de la organización social" (p. 41). Este reconocimiento se materializa institucional y políticamente a través de las estructuras estatales independientes que administran justicia y garantizan los derechos reconocidos normativamente.

Iusnaturalismo, Deontología y Republicanismo: dimensiones éticas del derecho

El iusnaturalismo establece la preexistencia de principios jurídicos fundamentales anteriores a cualquier formulación positiva, derivados de la naturaleza racional humana. Esta perspectiva converge con la deontología jurídica que, según Fernández del Castillo (2004), constituye "el conjunto de deberes morales, éticos y jurídicos que deben guiar el ejercicio profesional del abogado" (p. 43). Ambas corrientes enfatizan la dimensión ética del derecho y la práctica jurídica.

El principio de proporcionalidad emerge como salvaguarda contra el abuso del poder, exigiendo una correlación adecuada entre infracciones y sanciones. Finalmente, el republicanismo, al promover la igualdad jurídica, complementa esta visión ética del derecho. Como indica Ortiz (2006), el republicanismo constituye "una teoría política que propone y

fundamenta la idea de la república como modelo de gobierno, promoviendo el derecho de igualdad para todos los ciudadanos" (p. 4).

Perspectivas Profesionales: Una Aproximación Práctica

La integración de estos saberes se materializa en la experiencia profesional del abogado Agustín Alejandro Zambrano Tuarez, quien enfatiza la interdependencia entre sociedad y derecho, coincidiendo con Couture (2002) en que "el derecho es una ordenación normativa del comportamiento humano" (p. 38). Su perspectiva positivista reconoce la necesidad de un ordenamiento jurídico estructurado que permita identificar claramente los derechos vulnerados en distintas materias jurídicas.

El profesional resalta la importancia de conocer la historia del derecho para su adecuado ejercicio, aludiendo al contrato social de Hobbes como punto de inflexión en el surgimiento de los derechos. Según Hobbes (1994), aunque "todos los seres humanos son iguales", el estado de naturaleza conduce al "enfrentamiento entre los hombres" (p. 46), justificando así la necesidad del pacto social y el ordenamiento jurídico.

En el ámbito axiológico, el entrevistado considera la justicia y la libertad como derechos fundamentales que deben garantizarse mediante el sistema jurídico. Esta visión coincide con Rawls (1979), quien afirma que "la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales" (p. 21). Asimismo, subraya la importancia de la deontología jurídica en la práctica profesional cotidiana, particularmente en la interacción con autoridades judiciales, reflejando el pensamiento de Reynoso Trejos (2012) sobre la aplicación de "principios y normas deontológicas" como elemento "imprescindible en todas las actividades cotidianas" del jurista (p. 57).

Conclusiones del capítulo: - Hacia una visión integral del derecho

La comprensión holística del fenómeno jurídico requiere integrar múltiples perspectivas: desde la historia del derecho hasta la filosofía jurídica, desde el positivismo hasta el iusnaturalismo, desde la norma abstracta hasta su aplicación concreta. Esta visión multidimensional enriquece la formación y práctica jurídica, proporcionando herramientas conceptuales y metodológicas para afrontar los desafíos contemporáneos del derecho.

La formación jurídica integral debe equilibrar el conocimiento técnico-normativo con la reflexión filosófica y ética, reconociendo que el derecho, más allá de su formulación positiva, constituye un instrumento para la realización de valores fundamentales como la justicia, la libertad y la dignidad humana. Solo mediante esta integración de saberes, el profesional del derecho podrá contribuir efectivamente a la construcción de un ordenamiento jurídico que responda adecuadamente a las exigencias sociales contemporáneas.

CAPÍTULO II.- EL GARANTISMO Y LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

CAPÍTULO II.- EL GARANTISMO Y LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

El estudio del garantismo en la estructura del Estado resulta esencial para comprender el papel de las instituciones en la protección de los derechos fundamentales. En este capítulo se examina la contribución del Comando de la Policía Nacional de la Ciudad de Portoviejo a la visión garantista establecida en la Constitución de la República del Ecuador. A través del análisis de su estructura orgánica, funciones y competencias, se busca determinar en qué medida esta entidad cumple con el mandato constitucional de garantizar la seguridad y el orden público.

El garantismo, como principio rector del derecho contemporáneo, establece límites y mecanismos de control sobre el ejercicio del poder, asegurando que los derechos ciudadanos sean protegidos de manera efectiva. En este contexto, la Policía Nacional se erige como un actor fundamental en la materialización de estos principios, al ser la institución encargada de velar por la seguridad ciudadana y el cumplimiento de las normas. Sin embargo, su rol debe ser examinado con rigurosidad para evaluar si su accionar responde a los preceptos garantistas o si, por el contrario, enfrenta desafíos en su aplicación.

Para abordar esta cuestión, se analizan las principales concepciones jurídicas sobre el Estado y su estructura, se identifican los sujetos de derecho involucrados en la función policial y se estudia la evolución del garantismo en el marco legal ecuatoriano. Además, se examina la misión y visión institucional del Comando de la Policía Nacional de Portoviejo, contrastándolas con su desempeño en la práctica y su impacto en la garantía de los derechos ciudadanos.

El objetivo central de este capítulo es analizar la estructura orgánica del Comando de la Policía Nacional y su relación con el garantismo, estableciendo si su funcionamiento contribuye al cumplimiento de este modelo jurídico. Para ello, se propone identificar sus competencias, evaluar su accionar y determinar en qué medida su labor responde a la protección de los

derechos fundamentales. Este estudio permitirá comprender la interacción entre la teoría garantista y la práctica institucional, contribuyendo a la reflexión sobre la efectividad del derecho en la sociedad ecuatoriana.

Definición y estructura del Estado

Estado

Al abordar el estudio del Estado, es necesario reconocer la preexistencia de una sociedad con representación humana organizada, establecida y administrada mediante un ordenamiento jurídico, así como por principios y valores que constituyen el fundamento de su existencia. Esta entidad reconoce la subordinación de sus acciones a un poder soberano, es decir, el pueblo, y se caracteriza por elementos definitorios como población, territorio delimitado y gobierno o poder político.

En este sentido, se identifican aspectos políticos y sociales constituidos e interrelacionados con el derecho y con las formas implícitas de su cumplimiento. Gordillo (2014) sostiene que "El estado es una realidad social y política; en el sentido político es un conjunto de hombres que componen un pueblo cuando tienen un asiento territorial y soberanía o independencia [...]" (p. 576). Esta conceptualización refuerza la comprensión sobre el origen y las implicaciones que fundamentaron la existencia del Estado.

Como se ha señalado previamente, el Estado se ha configurado como una necesidad fundamental dentro de la estructura social desde épocas remotas; este aspecto explica por qué numerosos teóricos han desarrollado investigaciones que abarcan desde su génesis hasta las manifestaciones contemporáneas.

Pérez (1992) propone una definición integral:

Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, definido y sancionado por un

poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica. (pp. 26-27)

Esta conceptualización permite identificar con precisión el significado del Estado y su relevancia para la sociedad constituida, así como la relación recíproca entre ambos. Sin embargo, el análisis no debe limitarse a comprender la definición del Estado y su influencia en el soberano, sino que debe extenderse a todos los elementos que lo configuran e instituyen como entidad política y social.

Estructura del Estado

Las sociedades políticas conocidas, desde las más primitivas hasta las más sofisticadas, han estado invariablemente dirigidas por un poder que ha constituido un elemento fundamental para las comunidades, al imponer un régimen y orden entre sus integrantes. En este contexto, es pertinente considerar autores como Heller (1983), quien conceptualiza la Estructura del Estado como una:

Estructura económica, jurídica y política de dominación, independiente en lo exterior e interior, con medios de poder propios, que organiza la cooperación social territorial con base en un orden legítimo. Estructura que da vida al conjunto de instituciones políticas modernas y de las que se desprenden el Sistema Político, Régimen, Gobierno y Administración Pública. (p. 341)

Como se ha establecido previamente, el Estado constituye la organización política de la sociedad, regida por una estructura que, según señala Heller, posee dimensiones económicas y políticas orientadas al mantenimiento del orden social. Asimismo, se evidencia que la estructura estatal manifiesta modalidades de organización jurídico-política que la condicionan fundamentalmente.

Para Zorrilla Caballeri (2004), desde la perspectiva del liberalismo, el concepto de Estructura de Estado hace referencia al: "Método de formación de las normas. En la tradición marxista, la

noción de 'estructura de Estado' connota el concepto de 'superestructuras' con el que se designa una determinada concepción del papel y la posición relativa de las esferas de que está compuesto el mundo social" (p. 3).

Al abordar la estructura del Estado, se hace referencia a la posición recíproca en que se encuentran sus elementos constitutivos, es decir, a la disposición de estos componentes. Desde el enfoque doctrinario del liberalismo, la estructura estatal cumple la función primordial de establecer limitaciones y mecanismos de control al poder político.

Teorías del Estado

Desde la emergencia del Estado como órgano e instrumento para el control de la población organizada dentro de un territorio determinado, se inició la evolución de los diversos grupos constitutivos de la sociedad. Paralelamente, se reconoce el desarrollo progresivo de la forma de organización pública y política que se ha conceptualizado como Estado. Respecto al origen de esta institución, Romero (1981) señala:

Desde la más remota antigüedad se ha reconocido al hombre agrupado, actuando aún frente a la naturaleza, por medio de los grupos más primitivos, en los cuales, necesariamente hubo cierta organización y ciertos principios de orden. La historia recoge las primeras formaciones sociales permanentes, en Egipto [sic] [...]; y es a partir de entonces, cuando se conoce como polis, ciudad, imperio, república, a la agrupación humana sentada en un territorio con un cierto orden y una determinada actividad y fines. (p. 35)

A partir de los postulados de Romero (1981), es posible destacar que las transformaciones ocurridas en las sociedades pueden calificarse como significativas tanto para el derecho como para la organización del individuo y la colectividad. Estos cambios progresivos han configurado lo que en la contemporaneidad se concibe como Estado, consecuencia de una evolución social que se remonta a los albores de la humanidad.

Resulta imprescindible el análisis del origen estatal desde las diversas concepciones que se han enriquecido conforme la sociedad humana ha expandido sus necesidades. El Estado ha sido objeto permanente de estudio, no solo en la época contemporánea sino desde períodos remotos de la historia, tal como precisa Millán (2000):

Entre las teorías más trascendentales, de las desarrolladas en el estudio del Estado, se encuentran las ideas de Platón, Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, Tomás Hobbes, Locke, Montesquieu, Rousseau, Hegel, Marx y Lenin, Jellinek, Duguit, Kelsen y muchos otros pensadores que han dedicado sus esfuerzos para explicar cómo se crean las relaciones del poder público, así como entre gobernantes y gobernados. (p. 46)

Como señala Millán (2000), han surgido numerosas teorías según la conceptualización contemporánea del Estado, con diferencias considerables determinadas por el contexto temporal, espacial y sociocultural presente al momento de fundamentar su significado. Estos aspectos resultan fundamentales al establecer el análisis sobre el origen y evolución del Estado, entidad que ha llegado a definirse como una institución inherente al poder político.

El garantismo como modelo jurídico

El garantismo, según Ferrajoli (1997), "es un paradigma de carácter general, que procura un sistema de límites y vínculos no sólo respecto al Poder Judicial sino de todos los demás poderes, para la garantía de todos los derechos fundamentales" (p. 2).

Esta concepción establece un sistema judicial y de poderes estatales delimitado, orientado a proporcionar garantías efectivas para cada uno de los derechos fundamentales reconocidos al individuo. Su objetivo fundamental consiste en implementar mecanismos que protejan los derechos individuales frente a las posibles intromisiones del Estado.

En un desarrollo posterior de su pensamiento, Ferrajoli (2001) considera que:

La concepción de limitaciones a las arbitrariedades del Estado despótico que caracterizaron la emergencia del garantismo se expandió así hacia cualquier forma de ejercicio del poder (pública o privada), para colocar al derecho como garantía de los más débiles frente a los más poderosos. (p. 4)

El garantismo persigue la legalidad y establece contenciones a la arbitrariedad estatal mediante mecanismos que permiten la investigación de la verdad a través de la imparcialidad. De esta manera, proporciona protección a los sectores vulnerables frente a los más poderosos, previniendo el abuso de poder.

Teorías del garantismo

Para Armando Alfonzo Jiménez, el garantismo constituye "una nueva corriente del constitucionalismo [que] coloca en el centro de su atención a los mecanismos, identificados como garantías, para hacer eficaces los derechos fundamentales" (p. 1).

El propósito esencial de esta teoría reside en la protección de los derechos fundamentales del individuo, así como en la identificación y aplicación de mecanismos que garanticen la efectiva implementación de estos derechos.

Rafael Enrique Aguilera sostiene al respecto:

El garantismo entonces, desde un plano filosófico-político, consiste esencialmente en la fundamentación heteropoyética del derecho, separado de la moral en los diversos significados. De esta manera, la deslegitimación externa de las instituciones jurídicas positivas dependerá directamente de la eficacia con la que esos derechos sean cumplidos. (p. 50)

Desde esta perspectiva filosófica, el garantismo establece una separación entre derecho y moral, de modo que la deslegitimación de las instituciones públicas positivas depende directamente de la eficacia con que se apliquen los derechos fundamentales.

Sujetos de derecho y derechos humanos

Se entiende por sujeto de derecho aquel al que pueden atribuirse derechos y obligaciones a través de la ley. Esta categoría comprende tanto a las personas físicas como jurídicas, así como a otros sujetos reconocidos como tales dentro del ordenamiento jurídico.

Guzmán Brito (2002) sostiene que "La noción de sujeto de derecho puede incluso definirse como aquel que es portador de relaciones jurídicas. Se trata de las 'personas' y de una variedad de denominaciones para las que después se llamarían personas jurídicas" (p. 50).

Tal como se ha indicado y según señala este autor, el sujeto es aquel a quien se le confieren derechos y obligaciones, específicamente aquellos que la ley identifica y reconoce. Esta figura adquiere relevancia fundamental por constituir el elemento principal en el desarrollo de las actividades jurídicas.

Cajal Flores (2021), en su artículo sobre sujetos de derecho, establece lo siguiente:

Los sujetos del derecho son aquellos que disponen de capacidad para tener derechos y obligaciones. Según la doctrina legal, es equivalente al concepto de persona. Como persona se entiende el ser humano o el ente al que el ordenamiento jurídico reconoce la capacidad para ser titular de derechos y obligaciones.

De lo expuesto se desprende que la existencia de la relación jurídica requiere invariablemente de los términos que ella misma enlaza, siendo imposible la existencia de derechos sin sujetos que los ostenten. El derecho puede transmitirse de una persona a otra, pero siempre es necesaria la existencia de sujetos titulares.

Naturaleza como sujeto de derecho

La consideración de la naturaleza como sujeto de derecho implica el deber de cuidado, protección y garantía de los derechos que se le han reconocido. Resulta fundamental considerar

que, tanto dentro como fuera del marco jurídico, la naturaleza constituye el mecanismo vital principal para la existencia de la sociedad humana.

Las Naciones Unidas (2000) considera:

La naturaleza es una categoría mucho más extensa y todo depende si consideramos a la Tierra como un ser vivo. Si un ser vivo es un ente que nace, vive, reproduce su vida y muere, todo nos haría pensar que nuestro planeta, al igual que las estrellas y hasta el universo, es un ser vivo. "La Tierra, nuestro hogar, está viva con una comunidad singular de vida [...] la protección de la vitalidad, diversidad y la belleza de la Tierra es un deber sagrado"

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho constituye un tema que genera considerable debate entre juristas; mientras algunos no respaldan esta concepción, otros, como el organismo de Naciones Unidas, definen como sagrado el deber de protección de la naturaleza, al considerarla un ser vivo.

El art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (p. 33)

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se observa cómo se establece la obligación para comunidades, personas naturales y jurídicas de proteger la naturaleza, con el propósito de preservar un ecosistema saludable que permita garantizar calidad de vida a la sociedad.

Teoría de los sujetos de derecho

El concepto de sujeto puede emplearse con diversas acepciones. Un individuo puede, en determinado contexto, carecer de identidad o denominación específica si no se establece su pertenencia. A continuación, se exponen diferentes teorías propuestas por varios autores sobre esta materia.

Baquero (2015) expone sobre los sujetos de derecho:

Sujeto del Derecho es hablar de la persona, entendida ésta no en un sentido puramente coloquial, sino indicando con el término persona: tanto al individuo (persona física), como al ente social (persona jurídica), que reúnen los requisitos necesarios para alcanzar la cualidad de ser titular de derechos y obligaciones en una sociedad determinada. (párr. 3)

Como teoría de sujeto de derecho, se incluye la comprensión del sujeto como portador de relaciones jurídicas, considerándose actualmente una ampliación de entidades reconocidas como sujetos dotados de derechos bajo el principio de igualdad.

Varsi Rospigliosi (2017) conceptualiza al sujeto de derecho como:

El sujeto de derecho, como institución jurídica que consagra el actuar del hombre en sociedad, es el género puesto que representa el contexto universal o global que configura la categorización jurídica de la vida humana. Mientras que los tipos que de la teoría general se originan, esto es, las clases de sujetos de derecho se presentan como la especie, teniendo entre ellos al concebido, la persona natural, la persona jurídica y el ente no personificado. (p. 23)

Esta clasificación propuesta aproxima a la regulación del sujeto de derecho establecida en la Constitución de la República del Ecuador, cuyo artículo 10 (2008) establece:

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. (p. 11)

La Constitución ecuatoriana de 2008 incorpora innovaciones significativas respecto al constitucionalismo ecuatoriano, regional y mundial. Una de las más relevantes es el reconocimiento de la naturaleza como titular de derechos, aspecto que ha generado diversas perspectivas jurídicas entre filósofos, doctrinarios y juristas, quienes han fundamentado la validez y sentido de este reconocimiento constitucional.

Derechos humanos

García (1982) expone:

Toda persona posee derechos por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad. (p. 76)

Los derechos humanos constituyen normas que protegen a todos los seres humanos. Se configuran de manera que permiten a los individuos vivir en colectividad y relacionarse entre sí, así como con el Estado, estableciendo las obligaciones que este tiene para con la sociedad. Estos derechos se caracterizan por ser inalienables, universales e irrenunciables; todas las personas son titulares de estos derechos, los cuales no pueden ser repudiados ni arrebatados a otros individuos.

Se presenta también el pensamiento de Pedro Nikken, quien sostiene:

La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial. (p. 1)

El filósofo Nikken señala que la conceptualización de los derechos humanos concierne a la afirmación que ostenta el individuo frente al Estado, es decir, se refiere a cómo el Estado protege estos derechos y las prioridades que establece para evitar su vulneración. El Estado debe estar al servicio de la sociedad, procurando que el entorno en que se desarrolla sea digno, respetando las normas y principios establecidos en favor del individuo.

Evolución Histórica de la Policía Nacional del Ecuador

La evolución histórica de la Policía Nacional del Ecuador se remonta al año 1822, cuando el país entró a formar parte de la Gran Colombia como Distrito del Sur o Provincia de Quito. En ese período ya se disponía de una estructura organizativa para el ejercicio de la función policial, con Jefes de Policía, Jueces de Policía, Comisarios, Supervigilantes, Gendarmes y Celadores bajo la dependencia de los Municipios.

Al establecerse la República, las funciones policiales y la conservación del orden público quedaron inicialmente bajo responsabilidad de los militares. Durante los primeros años republicanos se mantuvieron los sistemas administrativos implementados por Simón Bolívar en la Gran Colombia, conservando los Municipios las características de los antiguos cabildos, incluida la intervención policial.

Un hito significativo ocurrió en 1832, cuando el Congreso, considerando la necesidad de establecer bases para la formación de la Policía, decretó que los Consejos Municipales de las Capitales de Departamento elaboraran el Reglamento de Policía correspondiente,

especificando que esta institución no tendría otra intervención que la atribuida por las leyes y permanecería bajo responsabilidad municipal. Consecuentemente, cesaron en sus funciones todos los empleados del ramo y se abolieron las denominaciones de Juez y Jueces de Policía, Supervigilantes, Gendarmes y Celadores, subsistiendo únicamente los cargos de Comisarios y Dependientes.

Durante el primer período presidencial del General Juan José Flores, el aspecto policial no quedó completamente resuelto, evidenciándose que la Policía no constituía aún una institución nacional, pues su acción se limitaba al ámbito provincial o cantonal. Posteriormente, al asumir la presidencia Vicente Rocafuerte en 1835, se restableció la Policía al estado en que se encontraba en 1830, procurando que adquiriera mayores niveles de eficiencia mediante la promulgación de la Ley de Régimen Político y Administrativo.

La Asamblea Constituyente de 1843 dictó una nueva Ley de Régimen Político y Administrativo, centralizando en el Poder Ejecutivo la mayoría de atribuciones que correspondían a los Municipios y estableciendo que los Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores se encargaran de todo lo referente a la Policía. En febrero de 1848, el Ejecutivo aprobó el Reglamento expedido por el Municipio de Quito, sentando bases para una función policial menos localista al compartir responsabilidades con el poder central.

Esta evolución culminó con el establecimiento de una estructura organizativa en la que la Policía de cada cantón estaría a cargo de un Jefe de Policía, un Comisario, Celadores y Empleados, siendo el Jefe de Policía la autoridad máxima nombrada por el Ejecutivo. Así, la Policía dejó de ser una dependencia administrativa municipal para constituirse en una entidad prácticamente independiente con funciones específicas.

Misión Institucional

La misión fundamental de la Policía Nacional del Ecuador se define como: "Atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas dentro del territorio nacional."

Esta declaración constituye el propósito esencial de la institución y establece los límites de sus actividades para el cumplimiento de sus objetivos en el futuro próximo. Conforme a la Constitución de la República del Ecuador (2008), el artículo 158 caracteriza a la Policía Nacional como una institución que garantiza la protección de los derechos, libertades y garantías ciudadanas, estableciendo que la seguridad social interna y el mantenimiento del orden público son funciones imperantes del Estado y responsabilidad directa de la Policía Nacional.

Asimismo, el artículo 163 de la Carta Magna reconoce expresamente que la misión de la Policía Nacional es "atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional" (p. 94).

Este compromiso misional se fundamenta en el trabajo profesional de hombres y mujeres policías mediante la prestación de un servicio efectivo y el respeto de los derechos humanos, lo que se evidencia en la confianza, transparencia, credibilidad y legitimidad institucional ante la ciudadanía. Esto se materializa a través del control y prevención del delito mediante los componentes de la gestión preventiva: servicio a la comunidad, investigación de infracciones, inteligencia antidelincuencial, gestión operativa, control y evaluación.

Visión Institucional

La visión de la Policía Nacional se expresa como: "Al 2025 seremos la institución más confiable y tecnificada de la región; efectiva, íntegra y transparente del sector público,

comprometidos al servicio de la sociedad, garantizando la seguridad ciudadana y el orden público."

Esta declaración proyecta el estado futuro deseado de la institución de forma realista y alcanzable, estableciendo las acciones necesarias para lograr el objetivo propuesto. La visión contiene elementos fundamentales para su cumplimiento, incluyendo:

- Compromiso institucional
- Amplitud y detalle en sus alcances
- Carácter positivo e inspirador
- Capacidad para capturar pensamientos y sentimientos del personal institucional
- Motivación para la inversión de esfuerzos
- Comunicación efectiva en toda la institución para clarificar y alinear roles y funciones
- Fundamentación en hechos, supuestos informados y análisis de escenarios potenciales
- Monitoreo continuo para asegurar su fortaleza, adecuación al cambio y relevancia permanente

Competencias Institucionales

La Policía Nacional se define como una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión esencial es atender la seguridad ciudadana, mantener el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de esta institución reciben una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención y control del delito, y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo efectivo de sus tareas, la Policía Nacional coordina sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

La Policía Nacional en el Marco Constitucional del Garantismo

La integración del concepto de garantismo con la función policial resulta fundamental para comprender el rol de la Policía Nacional en la estructura del Estado ecuatoriano. Este análisis parte de una visión orgánica que integra las cátedras impartidas en el segundo nivel de la carrera de Derecho, particularmente aquellas relacionadas con el garantismo y la estructura estatal.

La cátedra de Fundamentos Básicos y Visión Orgánica del Derecho Constitucional proporciona las bases para comprender el Estado y las teorías que han surgido históricamente en torno a su conceptualización. Esta disciplina identifica la evolución estatal desde sus inicios como grupo social hasta la contemporaneidad, caracterizada por un ordenamiento jurídico definido.

En este contexto evolutivo surge la teoría del garantismo, estrechamente vinculada al Estado, cuya finalidad es limitar los actos de abuso autoritario del poder estatal, subordinándolo a normas jurídicas preestablecidas. Esta concepción privilegia la importancia de los Derechos Humanos reconocidos constitucionalmente y defendidos mediante las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico.

La cátedra de Derecho Administrativo complementa este análisis al ilustrar la división del Estado y su estructuración, evidenciando cómo la división del poder estatal impide la arrogación de funciones fuera de las competencias establecidas, garantizando así el respeto a la normativa ordinaria y el goce efectivo de los derechos ciudadanos.

La reforma constitucional de 2008 representó un cambio significativo en la estructura estatal, mediante la adición de dos nuevas funciones a las tres tradicionales, configurando un Estado con cinco funciones: Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

En este marco constitucional, la Policía Nacional se configura como una institución pública perteneciente a la función Ejecutiva a través del Ministerio del Interior, sujeta a la normativa

administrativa vigente en todos sus ámbitos y orientada a satisfacer el interés social. Estos aspectos resultan fundamentales para definir el rol garantista de la institución y su cumplimiento efectivo.

Las asignaturas de Sujetos de Derecho y Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario complementan este análisis al centrarse en la persona como ente existente en un territorio específico y dotado de derechos que deben ser respetados y exigibles. La Policía Nacional se relaciona directamente con estas materias al constituirse en la institución responsable de hacer prevalecer estos derechos mediante la atención a la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas.

Las personas constituyen el elemento fundamental del derecho, sin el cual este no existiría. El concepto de "Sujetos de Derecho" se vincula directamente con la persona física o natural como titular de derechos, libertades y protección, siendo la Policía Nacional la institución encargada de garantizar estos aspectos fundamentales.

Esta conceptualización establece la obligación del Estado, a través de sus instituciones, de garantizar los derechos ciudadanos reconocidos en la Constitución del Ecuador y en los tratados internacionales suscritos por el país, particularmente "La Declaración Universal de Derechos Humanos" y "La Convención Americana de Derechos Humanos". Estos instrumentos se configuran como mecanismos que promueven derechos orientados a respetar y salvaguardar la integridad personal.

La importancia de estos documentos radica en su contenido y ámbito de aplicación, particularmente en lo referente a la seguridad y libertad de las personas en sociedad. Como se ha establecido, es obligación del Estado garantizar la protección y realización de los derechos humanos, los cuales deben ser de aplicación inmediata por cualquier servidor público,

promoviendo la igualdad para garantizar la integridad física, psíquica y moral de todos los ciudadanos.

Marco Metodológico para el Análisis Institucional

El análisis de la Policía Nacional como institución garantista se ha desarrollado mediante una metodología cualitativa que emplea diversos recursos investigativos:

- **Investigación Exploratoria:** Constituye el punto de partida hacia la problemática estudiada cuando esta no está completamente definida, aunque no proporciona datos suficientes para concluir la investigación.
- **Observación:** Centrada en realizar un estudio dentro de un segmento demográfico específico, describiendo los acontecimientos relacionados con el fenómeno analizado y proporcionando una mayor comprensión de la problemática durante la recopilación de datos.
- **Entrevista:** Permite una recolección de datos enriquecida con experiencias vividas expresadas por el entrevistado, que se plasman como evidencia para establecer conclusiones sobre el objeto de estudio.

Como señala Munarriz (1992), "La investigación cualitativa parte de una serie de supuestos que hacen necesario un cambio en las estrategias de resolución de problemas" (p. 102).

Estas técnicas se han aplicado con énfasis en el procedimiento de elaboración, con el propósito de valorar y explicar el rol garantista de la Policía Nacional, Comando Portoviejo. La entrevista ha constituido el pilar fundamental, junto con los recursos descritos, para obtener y evaluar información que, de otra manera, quedaría limitada a fuentes digitales que restringen la comprensión de la realidad estudiada.

La investigación participante, componente de la metodología cualitativa, resulta fundamental para este análisis. Como indican Marshall & Rossman (1989), esta consiste en "la descripción

sistemática de eventos, comportamientos y artefactos en el escenario social elegido para ser estudiado" (p. 79).

Diseño Metodológico

La teoría fundamentada orienta el desarrollo metodológico de esta investigación. Por consiguiente, el uso del método cualitativo, junto con sus técnicas asociadas, ha guiado la recopilación de datos y el análisis del fenómeno estudiado, manteniendo una relación directa entre el investigador y el objeto investigado, es decir, la institución policial.

El diseño implementado se enfoca en la teoría fundamentada, partiendo del acceso metódico a la información obtenida mediante los instrumentos investigativos mencionados. Este enfoque permite crear teorías e hipótesis que facilitan el proceso investigativo y verificar si la institución cumple efectivamente con el rol garantista que le corresponde constitucionalmente.

Nivel y Método de Investigación

Esta investigación emplea a nivel observacional, exploratorio y de entrevistas como instrumentos fundamentales, con el objetivo principal de ampliar y desarrollar los datos previamente obtenidos, fortaleciendo las conclusiones alcanzadas y el proceso investigativo en su conjunto.

Se ha aplicado exclusivamente el método de investigación cualitativa y sus instrumentos asociados, que han servido de base para facilitar la verificación de los datos recopilados. Estos elementos han sido esenciales para establecer con precisión la estructura fundamental de esta investigación.

Técnicas e Instrumentos de Investigación

El principal instrumento utilizado ha sido la entrevista, mediante la cual se logró obtener datos e información relevante para precisar eficazmente el análisis del contenido compilado. Se ha enfatizado también en el uso de recursos bibliográficos que permitieron expandir los temas

desde una perspectiva doctrinaria. Estas técnicas han constituido un apoyo importante para identificar si la Policía Nacional Comando Portoviejo cumple efectivamente con el rol garantista establecido constitucionalmente.

Procedimiento Metodológico

La recolección de información sobre la Policía Nacional Comando Portoviejo y su contribución a la visión garantista ha requerido los siguientes procedimientos:

1. Consideración de los conocimientos impartidos por el docente de Investigación para desarrollar el proyecto y su formato.
2. Identificación de la institución para el acercamiento, en este caso la Policía Nacional Comando Portoviejo, basándose en criterios cualitativos.
3. Realización de una entrevista presencial para indagar sobre competencias y programas institucionales, así como para socializar las temáticas académicas y aplicar los conocimientos adquiridos.
4. Formalización de la solicitud de entrevista al Director de la Institución mediante escritos oficiales.
5. Análisis de los datos obtenidos, organización y codificación de la información, y documentación de los hallazgos relativos a la Policía Nacional Comando Portoviejo y su contribución a la visión garantista.

Conclusiones capítulo II

A través del análisis realizado en el presente capítulo, se ha logrado examinar la estructura, misión, visión y rol garantista de la Policía Nacional, específicamente del Comando Portoviejo. La investigación evidencia que esta institución, como componente del Ministerio de Gobierno, orienta sus acciones hacia el cumplimiento de sus objetivos constitucionales y reglamentarios bajo los principios fundamentales de eficiencia, eficacia, calidez, calidad, buena fe y buen trato.

El análisis de la información recopilada mediante los instrumentos metodológicos aplicados permite constatar que la Policía Nacional cuenta con una estructura organizativa sólidamente establecida y adaptada a sus competencias asignadas, dirigida a garantizar a la ciudadanía la seguridad necesaria para el libre ejercicio de sus derechos. No obstante, es pertinente señalar que esta institución frecuentemente encuentra limitaciones en el ejercicio de sus funciones debido a vacíos legales existentes en el ordenamiento jurídico.

Respecto a la misión y visión institucionales, se ha verificado su alineación con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Gobierno, en tanto buscan garantizar el cumplimiento del orden y seguridad ciudadana como derecho fundamental, guiándose por los principios que definen su actuación institucional.

Finalmente, el estudio evidencia la contribución sustancial que la Policía Nacional realiza desde la perspectiva garantista, a través de sus distintas especialidades, esfuerzos coordinados y normativa interna orientada a prevenir hechos ilícitos y asegurar el orden público. Esta función garantista se materializa mediante el respeto a las normas jurídicas y su cumplimiento efectivo, configurando a la institución como un ente regulador esencial para la protección de los derechos fundamentales.

Esta investigación sugiere la necesidad de fortalecer las políticas gubernamentales que permitan destinar recursos adecuados al Comando de Policía de Portoviejo, así como incrementar la formación especializada de su personal para afrontar eficazmente los diversos escenarios que se presentan cotidianamente. Adicionalmente, resulta recomendable implementar programas de capacitación ciudadana que promuevan el conocimiento de derechos y el alcance de las funciones policiales, fortaleciendo así la relación entre la institución y la comunidad.

CAPÍTULO III.- JUSTICIA, IGUALDAD Y LA EVOLUCIÓN DEL MARCO NORMATIVO

CAPÍTULO III.- JUSTICIA, IGUALDAD Y LA EVOLUCIÓN DEL MARCO NORMATIVO

El estudio del entorno social, el contexto plural y la necesidad regulatoria resulta fundamental para comprender la evolución del derecho en sociedades diversas y en constante transformación. En este capítulo se examinan estos tres aspectos clave en el marco del sistema jurídico ecuatoriano, con especial énfasis en el reconocimiento y la protección de los derechos de los grupos minoritarios. A través de un análisis normativo y social, se busca determinar el impacto de la regulación en la convivencia y en la garantía de los derechos fundamentales.

El Ecuador se caracteriza por ser un país con una gran diversidad cultural, social y económica, lo que se refleja en la coexistencia de múltiples identidades y formas de organización social. En este contexto, los grupos minoritarios, definidos por sus particularidades de género, orientación sexual o identidad cultural, enfrentan desafíos en el ejercicio pleno de sus derechos. La Constitución ecuatoriana reconoce el principio de igualdad y no discriminación, estableciendo garantías para la protección de estos colectivos, sin embargo, en la práctica, persisten brechas que requieren un análisis profundo sobre la efectividad de las normativas existentes.

El contexto plural en el que se desarrollan estas dinámicas pone en evidencia la interacción entre el derecho y la sociedad, así como la necesidad de que el Estado adopte mecanismos regulatorios que garanticen una convivencia equitativa. La regulación juega un papel fundamental en la protección de los derechos de los grupos vulnerables, pero también puede convertirse en un factor de conflicto cuando se enfrenta a tradiciones, costumbres y estructuras sociales arraigadas.

En este capítulo, se examina el impacto de la sentencia sobre matrimonio igualitario emitida por la Corte Constitucional ecuatoriana, la cual marcó un precedente en la consolidación de

derechos para las parejas del mismo sexo. Se analizará cómo la normativa nacional se articula con los instrumentos internacionales de derechos humanos y de qué manera estos avances legislativos responden a las exigencias de una sociedad en transformación.

El objetivo central de este estudio es analizar el entorno social ecuatoriano en relación con los grupos minoritarios, identificando los factores que configuran su contexto plural y determinando la necesidad de una regulación efectiva que garantice sus derechos. Para ello, se abordará la manera en que el Estado ejerce su rol como garante de los derechos fundamentales y cómo la normativa vigente responde a las demandas de estos sectores.

Grupos minoritarios y su reconocimiento en el derecho

La trayectoria histórica de los grupos minoritarios en Ecuador posee raíces más profundas de lo que comúnmente se reconoce. Sus orígenes se remontan a la América precolombina, período durante el cual diversas culturas concebían la homosexualidad como un fenómeno natural. Esta concepción experimentó una transformación radical con la colonización española, que instauró un régimen represivo contra las prácticas homosexuales.

A pesar de los procesos independentistas, esta temática permaneció silenciada hasta 1871, año en que la homosexualidad fue tipificada como delito en el Código Penal Ecuatoriano. Esta criminalización respondió a la estructura social predominantemente machista que ha caracterizado históricamente a la sociedad ecuatoriana. Si bien en la actualidad se observa una evolución progresiva en los paradigmas y criterios sociales, hace décadas manifestarse a favor de los grupos minoritarios implicaba enfrentar el juicio social e incluso sanciones penales.

Los grupos minoritarios comenzaron a adquirir visibilidad en el contexto social ecuatoriano cuando se constituyeron comunidades dispuestas a manifestarse para el reconocimiento de sus derechos. No obstante, estas movilizaciones provocaron una significativa represión policial, generando eventos violentos como la redada del bar Abanicos en Cuenca, donde los agentes

policiales perpetraron abusos, torturas y violaciones contra ciudadanos de orientación sexual diversa. La difusión mediática de estos acontecimientos desencadenó críticas a nivel nacional y propició la cohesión de los grupos minoritarios en el territorio ecuatoriano, quienes por primera vez se manifestaron colectivamente para reivindicar sus derechos.

Como consecuencia de estas movilizaciones, el 25 de noviembre de 1997, el Tribunal Constitucional determinó la inconstitucionalidad del primer inciso del artículo 516 del Código Penal, lo que significó la despenalización de la homosexualidad. Un año después, la Constitución de 1998 incorporó la orientación sexual como una de las categorías protegidas contra la discriminación. Posteriormente, durante la elaboración de la Constitución de 2008, los grupos minoritarios desempeñaron un papel fundamental y lograron avances significativos en el reconocimiento de sus derechos, como la legalización de las uniones de hecho para parejas del mismo sexo y la inclusión de la identidad de género como categoría protegida contra la discriminación.

Contexto Social y Evolución Jurídica del Matrimonio Igualitario

Ecuador se posiciona actualmente como uno de los escasos países latinoamericanos que reconoce constitucionalmente el matrimonio igualitario, garantizando los derechos fundamentales de los grupos minoritarios. Sin embargo, este reconocimiento es relativamente reciente, pues no fue hasta 2019 cuando el país incorporó formalmente este derecho en su ordenamiento jurídico. Para comprender adecuadamente la dimensión de este logro, resulta imprescindible examinar su evolución histórica.

Hacia finales del siglo XX, ningún Estado reconocía jurídicamente el matrimonio entre personas del mismo sexo, aunque algunos ordenamientos concedían ciertos derechos y beneficios conyugales a parejas homosexuales mediante instituciones no matrimoniales como la unión de hecho y figuras afines que se fueron implementando progresivamente. En Ecuador,

las relaciones entre personas del mismo sexo adquirieron reconocimiento legal el 25 de noviembre de 1997, cuando el Tribunal Constitucional derogó el primer párrafo del artículo 516 del Código Penal, que criminalizaba dichas relaciones. Posteriormente, la Constitución de 2008 legalizó la unión de hecho entre personas del mismo sexo.

Este proceso de reconocimiento jurídico, que podría parecer lineal, requirió en realidad de una intensa lucha por parte de los grupos minoritarios para la reivindicación de sus derechos mediante manifestaciones, concentraciones y diversos acuerdos con el poder ejecutivo. Estos colectivos presentaron una demanda por inconstitucionalidad como respuesta a la detención de más de cien personas en Cuenca, fundamentada en disposiciones legales discriminatorias.

Zelada (2018) identifica tres períodos fundamentales en la evolución histórica del matrimonio igualitario a nivel mundial desde 1989 hasta la actualidad:

- **Primer período (1989-1999):** Caracterizado por la ausencia de regulación específica sobre matrimonio igualitario, aunque algunos Estados comenzaron a implementar fórmulas de protección no matrimonial para las personas homosexuales.
- **Segundo período (2000-2011):** Se observa la emergencia de normativas y decisiones judiciales favorables al matrimonio igualitario en determinados ordenamientos jurídicos internos, aunque los Estados continuaron priorizando figuras no matrimoniales para la protección de uniones homosexuales.
- **Tercer período (2012-actualidad):** Marcado por la progresiva aprobación del matrimonio igualitario como mecanismo preferente para la protección de los derechos de parejas del mismo sexo en diversos Estados.

El matrimonio igualitario, al constituir un derecho de reconocimiento relativamente reciente, no cuenta aún con un criterio doctrinario consolidado. No obstante, en términos generales, el matrimonio se define como la unión estable y monogámica entre dos personas. Esta

conceptualización, al referirse genéricamente a "personas", permite incluir tanto a heterosexuales como a miembros de grupos minoritarios.

La utilización del término "personas" establece un marco de igualdad y, más específicamente, de igualdad ante la ley. Alegre y Gargarella (2007) sostienen al respecto:

En todos los aspectos relevantes los seres humanos deben ser considerados y tratados de igual manera; es decir, de una manera uniforme e idéntica, a menos que haya una razón suficiente para no hacerlo...es consistente con el principio de igualdad que los seres humanos sean tratados de manera diferencial en tanto las diferencias en juego sean relevantes. (p. 47)

En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como Ecuador, el principio de igualdad debe materializarse tanto formal como materialmente, según establece la Constitución en su artículo 66, numeral 4, que prohíbe explícitamente la discriminación por orientación sexual.

Desde esta perspectiva, el matrimonio igualitario representa la consecuencia natural de la aplicación del principio de igualdad, que integra a las personas pertenecientes a grupos minoritarios en el ejercicio del derecho a contraer matrimonio en condiciones de plena equiparación jurídica.

Contexto Pluralista y Marco Constitucional

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 1, establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. [...]" (p. 23). Esta declaración instituye el reconocimiento de la diversidad en múltiples aspectos sociales, incluida la libertad para ejercer acciones civiles entre sus ciudadanos. Sin embargo, determinados grupos, definidos como minoritarios, han enfrentado históricamente limitaciones para el ejercicio de ciertos derechos civiles, debido a insuficiencias en la normativa ordinaria y constitucional, a

pesar de la existencia de disposiciones en la Carta Magna que protegen los derechos fundamentales de toda la sociedad.

Según Ruiz (1977), el matrimonio tradicionalmente se ha definido como "un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente" (pp. 179-227). Esta conceptualización reconoce la legalidad del matrimonio exclusivamente entre un hombre y una mujer, establecido mediante contrato y con la finalidad específica de constituir una familia, considerada base fundamental para el sostenimiento social.

El matrimonio entre personas del mismo sexo, aunque existente de facto desde hace décadas, carecía del fundamento normativo necesario para generar transformaciones en la legislación ordinaria y constitucional. En Ecuador, el matrimonio igualitario ha experimentado una evolución significativa mediante sentencias judiciales que han posibilitado su materialización. Un sustento fundamental para estos avances ha sido la Opinión Consultiva OC-17/24, que establece la obligación estatal de reconocer los derechos de los integrantes de grupos minoritarios.

Siguiendo esta directriz, la Federación Ecuatoriana de Organizaciones LGBTI solicitó formalmente al entonces presidente Lenin Moreno el reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo, de conformidad con lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Respecto al matrimonio igualitario, Ochoa (2021) señala:

El matrimonio igualitario no es algo nuevo en la región o en el mundo, por cuanto ya existen varios pronunciamientos respecto del reconocimiento de este derecho, ya sea por vía legislativa o judicial, resaltando el hecho de que los países de a poco

van rompiendo paradigmas y prejuicios, convirtiéndose cada día más en inclusivos.

(p. 41)

Esta observación evidencia cómo la sociedad evoluciona constantemente mientras el derecho se adapta a dichas transformaciones. Los cambios normativos, tanto en Ecuador como en otros Estados, se tornaron imperativos para satisfacer las demandas del soberano, término utilizado para referirse al pueblo como fuente primaria de legitimidad del poder estatal.

Conceptualización de los grupos minoritarios

Los grupos minoritarios se definen como colectivos numéricamente reducidos aunque comparten ciertas características con la población general. Casals (2011) sostiene que "los grupos minoritarios formulan sus reivindicaciones en términos de una protección específica de sus identidades y tradiciones culturales distintivas que –acostumbra a remarcarse– los derechos individuales no pueden proveer más que de forma insuficiente" (p. 6). Esta insuficiencia se manifiesta claramente en la protección deficiente de determinados derechos para estos grupos, a pesar de su integración formal en la sociedad.

Casals (2011) hace referencia específica a los integrantes de grupos minoritarios que mantienen preferencias o identidades de género consideradas no convencionales, y enfatiza la necesidad de amparo constitucional ante la carencia de normativa específica, especialmente debido al maltrato y discriminación sistemática que experimentan quienes pertenecen a estos colectivos.

Discriminación e igualdad de derechos

La discriminación ha constituido una constante histórica en diversos aspectos sociales. Como señala Carbonell (2007):

No cabe duda de que la igualdad es uno de los valores fundamentales de la civilización occidental. Los grandes movimientos sociales de los últimos siglos han

sido, directa o indirectamente, luchas por conseguir mayores niveles de igualdad o por eliminar algún tipo de discriminación. (p. 13)

Este autor sostiene que todas las personas son iguales sin distinción alguna, independientemente de condiciones que puedan diferenciar a un grupo social de otro. Además, identifica la igualdad como un elemento esencial para el equilibrio y desarrollo social. Sin embargo, el fundamento primordial de la condición humana es la dignidad, la cual resulta vulnerada frente a actos discriminatorios.

Zepeda (2006), respecto a la dignidad, establece que "de esta manera, si alguien es considerado inferior por ser indígena, mujer u homosexual, tendemos a decir que está siendo discriminado" (p. 22). Esta apreciación evidencia cómo las personas pertenecientes a grupos minoritarios, particularmente la comunidad LGBTI, son especialmente susceptibles a actos discriminatorios que atentan contra su dignidad y obstaculizan tanto su desarrollo colectivo como la consecución de objetivos específicos, como el reconocimiento del matrimonio igualitario.

Principio de Igualdad de Derechos

Ante la ley, todos los seres humanos son iguales, es decir, poseen idéntica capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Aunque puedan existir aspectos que los diferencien entre sí, el ordenamiento jurídico no establece distinciones al momento de reconocer a los sujetos de derecho.

Los principios fundamentales del derecho defienden la protección igualitaria; específicamente el principio de igualdad propugna el mismo trato y reconocimiento de derechos ante situaciones jurídicas equivalentes. El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los

otros" (p. 2). Esta disposición consagra la libertad e igualdad inherentes a la condición humana desde el momento mismo de su existencia.

El Estado ecuatoriano reconoce expresamente la igualdad de derechos en su ordenamiento jurídico. El artículo 10, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades" (p. 27). Adicionalmente, la Carta Magna ha incorporado numerosas disposiciones que garantizan el reconocimiento igualitario de todos los ciudadanos amparados por el marco constitucional.

Evolución Jurisprudencial y Necesidad Regulatoria

La sociedad experimenta constantemente transformaciones que modifican el orden jurídico establecido. El carácter evolutivo del derecho es inherente a la construcción social y responde a las necesidades emergentes de la población. En este contexto surge la necesidad regulatoria del cuerpo normativo, que permite al Estado subsanar las falencias de su ordenamiento jurídico para salvaguardar la integridad, eficacia y eficiencia de las instituciones que lo conforman.

Villaplana (2018) señala al respecto:

El matrimonio igualitario, también llamado "matrimonio homosexual", genera una fuerte controversia en las sociedades latinoamericanas contemporáneas, unas sociedades que si bien, se consideran democráticas, todavía son conservadoras. En general, puede considerarse que el matrimonio igualitario no se refiere sólo a las personas homosexuales (gais y lesbianas), sino que incluye a muchas otras categorías de personas no heterosexuales, quienes promueven su derecho a que se reconozcan las uniones de dos personas no heterosexuales, a efectos de establecer relaciones de convivencia por razones de amor. (párr. 1)

Como expone el autor, el matrimonio igualitario presenta una contraposición entre la aceptación moral y la jurídica; es decir, aunque pueda existir cierta aceptación social, al momento de avanzar en aspectos civiles, la barrera normativa obstaculiza este proceso por falta de regulación adecuada. En este sentido, Guerrero (2021) afirma:

El matrimonio entre un hombre y una mujer era la regla general a nivel global en el plano occidental hasta el año 2001. De la no regulación sobre el derecho al matrimonio de parejas del mismo sexo, se dio paso al reconocimiento de la unión de hecho y de esta figura al reconocimiento progresivo del matrimonio igualitario. (pp. 98-99)

En Ecuador, el reconocimiento del matrimonio igualitario se ha producido principalmente a través de fallos de la Corte Constitucional, y no mediante una reforma constitucional implementada por el poder legislativo que integrara expresamente el matrimonio entre personas del mismo sexo en el derecho interno. La figura jurídica de la unión de hecho ha facilitado el avance evolutivo hacia la aceptación del matrimonio para los integrantes de grupos minoritarios; de no ser así, persistirían incongruencias entre la normativa constitucional y las leyes civiles que amparan a los ciudadanos ecuatorianos.

El hito fundamental en este proceso fue la resolución emitida por la Corte Constitucional mediante la sentencia 11-18-CN/19, que estableció la complementariedad de la norma constitucional respecto al matrimonio entre personas del mismo sexo. Esta decisión se fundamentó en los tratados internacionales y directrices de organismos internacionales a los que Ecuador está adscrito, reconociendo explícitamente los derechos de las personas pertenecientes a los grupos minoritarios. Como consecuencia, se habilitó jurídicamente a los integrantes de estos colectivos para ejercer su derecho a la celebración e inscripción del acto matrimonial a través del Registro Civil.

Argumentación jurídica y estudio de casos en sentencias emblemáticas

Marco Normativo Constitucional e Internacional

El análisis jurídico de la Sentencia No. 11-18-CN/19 requiere examinar inicialmente las disposiciones normativas que sirvieron como fundamento para la decisión de la Corte Constitucional. El artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Esta disposición constitucional se complementa con la Opinión Consultiva OC-24/17, que en su parte resolutive número 8 determina:

De acuerdo con los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención es necesario que los Estados garanticen el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, incluyendo el derecho al matrimonio, para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales.

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 1.1 el compromiso de los Estados Partes a respetar los derechos reconocidos en ella sin discriminación alguna. Complementariamente, el artículo 2 establece el deber de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos tales derechos y libertades. El artículo 11.2 protege contra injerencias arbitrarias en la vida privada y familiar, mientras que el artículo 17 consagra la protección a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad. El artículo 24 garantiza la igualdad ante la ley, estableciendo que todas las personas tienen derecho, sin discriminación, a igual protección legal.

Antecedentes Procesales del Caso

El 13 de abril de 2018, Efraín Enrique Soria Alba y Ricardo Javier Benalcázar Tello solicitaron al Registro Civil la celebración e inscripción de su matrimonio. Esta solicitud fue denegada el 7 de mayo de 2018, argumentando que el ordenamiento jurídico interno solo reconoce el matrimonio entre un hombre y una mujer. Los solicitantes consideraron que esta negativa vulneraba sus derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a la protección de la familia y a la seguridad jurídica.

Ante esta situación, en julio de 2018, los accionantes presentaron una acción de protección. En agosto, el juez de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en Quito emitió sentencia declarando improcedente dicha acción, al considerar que no existía vulneración de derecho constitucional alguno. Durante la misma audiencia, los accionantes interpusieron un recurso de apelación.

En octubre de 2018, mediante oficio, el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Superior de Pichincha suspendió la acción de protección y remitió una consulta a la Corte Constitucional. En febrero de 2019 se sorteó la causa, el 6 de marzo se admitió a trámite, el 21 de marzo se avocó conocimiento e inició la sustanciación, y el 29 de marzo tuvo lugar la audiencia pública.

Análisis Silogístico de la Sentencia

El razonamiento jurídico desarrollado por la Corte Constitucional puede estructurarse como un silogismo:

Premisa mayor: El artículo 67 de la Constitución reconoce la familia en sus diversos tipos, estableciendo la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. La Opinión Consultiva OC-24/17 y los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos exigen garantizar el acceso al matrimonio a parejas del mismo sexo.

Premisa menor: El Registro Civil negó a Efraín Soria y Ricardo Benalcázar la celebración e inscripción de su matrimonio, argumentando que el ordenamiento jurídico interno solo reconoce el matrimonio entre un hombre y una mujer.

Conclusión: La Corte Constitucional reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo mediante una interpretación hermenéutica del artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Opinión Consultiva OC-24/17, reconociendo así los derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a la protección de la familia y a la seguridad jurídica.

Cuestiones Jurídicas Fundamentales

La sentencia aborda dos cuestiones jurídicas fundamentales:

1. ¿La negativa del Registro Civil a celebrar el matrimonio entre parejas del mismo sexo vulnera el derecho a la familia y a la igualdad?
2. ¿El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce y cumple con los instrumentos internacionales de derechos humanos?

La Corte Constitucional resolvió afirmativamente la primera cuestión, determinando que efectivamente se vulneraron los derechos a la igualdad y a la familia. Respecto a la segunda cuestión, estableció que Ecuador reconoce formalmente los instrumentos internacionales, pero no siempre cumple con su contenido en todas las circunstancias.

Fundamentos Jurídicos de la Decisión

La Corte Constitucional fundamentó su decisión en varios elementos jurídicos clave:

El *holding* o regla jurisprudencial identificó que el Registro Civil, amparándose en una interpretación restrictiva de la Constitución, limitaba la celebración e inscripción del matrimonio exclusivamente a parejas heterosexuales. Asimismo, la Unidad Judicial de Tránsito

había determinado previamente que no existía vulneración de derecho constitucional en dicha restricción.

El *rationale* o razonamiento de la Corte estableció que el derecho a la igualdad y no discriminación se extiende a todas las disposiciones constitucionales e instrumentos internacionales, siendo de vital importancia para las personas pertenecientes a grupos minoritarios. La Corte destacó la relevancia de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que respalda el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la protección de la familia y a la seguridad jurídica.

La Corte afirmó que el matrimonio constituye una institución jurídica y social fundamental para la sociedad, incluyendo a los grupos minoritarios, así como la familia representa un pilar social esencial. Este precepto sirvió como base para alinear la interpretación constitucional con los estándares internacionales. El artículo 67 de la Constitución, vigente desde 2008, establece la protección de la familia en sus diversos tipos como núcleo fundamental de la sociedad. Al ser norma constitucional, el Estado tiene la obligación de reconocer, garantizar y efectivizar tales derechos.

Decisión Final de la Corte Constitucional

En su fallo, la Corte Constitucional determinó:

1. La Opinión Consultiva OC-24/17 "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo" es auténtica y vinculante, formando parte del bloque constitucional para el reconocimiento y determinación del alcance de derechos en Ecuador.
2. No existe contradicción entre el texto constitucional y dicha Opinión Consultiva, sino complementariedad, debiendo aplicarse la interpretación más favorable para los derechos.

3. No es necesaria una reforma constitucional del artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador para reconocer el matrimonio igualitario.
4. El Registro Civil debe proceder al registro del matrimonio de los accionantes, resolviendo así a favor de ellos.

Esta sentencia constituye un hito jurisprudencial en el reconocimiento de derechos de los grupos minoritarios en Ecuador, estableciendo un precedente vinculante para casos similares y consolidando la interpretación evolutiva de las normas constitucionales en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

Triangulación

Tabla 1. Triangulación

Derecho comparado		
Legislación Ecuador	Tratado internacional	Legislación Chile
La Carta Magna, mediante el art. 67 segundo inciso, se establece que el matrimonio será entre el hombre y la mujer, siendo estos los actores esenciales para la construcción de la sociedad conyugal; así como el art. 81 del C.C. que tiene concordancia con la normativa constitucional. Es decir, en el Ecuador no existe ley que permita formar la sociedad conyugal con todos los derechos y obligaciones que éste impone, hacia las personas del mismo sexo. Sin	La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la opinión consultiva OC-24/17 “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo”, ordenando que los Estados que han ratificado el tratado internacional y que forman parte del Sistema Interamericano adopten las medidas necesarias para poder proteger y asegurar el acceso de las personas de igual género a tener acceso a la figura del matrimonio, así	En el año 2021, Chile aceptó, mediante reforma del C.C. el matrimonio entre parejas del mismo sexo dentro del artículo 31; modificando varias acepciones para mostrar la inclusión que ha tenido el cambio; asimismo, se ha establecido el derecho referente a la filiación, reconociéndoles también el derecho a adoptar o poder proceder mediante técnicas de reproducción humana asistida.

embargo, existe jurisprudencia mediante la Corte Constitucional.	como con las parejas convencionales.	
Interpretación: Dentro del territorio ecuatoriano, y a pesar de existir la Opinión Consultiva OC 24/17 emitida por la Corte IDH, y siendo esta de carácter vinculante con los Estados, no fue aprobada inmediatamente al momento de solicitarse el hecho. Fue mediante la Corte Constitucional, máximo órgano judicial, que emitió sentencia, y es por esta jurisprudencia, de carácter vinculante también (solo dentro del derecho interno), que se permitió el reconocimiento del matrimonio igualitario dentro del Ecuador. Sin embargo, en comparación con el Código Civil chileno, la sentencia 11-18-CN se limita únicamente a permitir formar la sociedad conyugal entre parejas del mismo sexo, mas no el ejercer derechos mediante la ley, el acceso a la filiación o adopción a menores.		

Conclusiones del capítulo

La jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional constituye un mecanismo esencial para la concretización del derecho y su accesibilidad para todos los ciudadanos. Mediante su labor interpretativa, el máximo órgano de control constitucional ha transformado significativamente el entorno social en términos favorables para el soberano, posibilitando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales sin exclusiones ni discriminaciones. Este avance jurisprudencial ha permitido preservar la institución familiar como pilar fundamental de la sociedad, reconociendo su diversidad y las múltiples formas en que puede manifestarse.

El análisis del contexto pluralista evidencia que el Estado tiene la obligación primordial de propiciar un ambiente jurídico que garantice condiciones dignas e igualitarias para todos los ciudadanos. Este imperativo implica el reconocimiento efectivo de los diversos grupos minoritarios y la comprensión de cómo la discriminación hacia estos colectivos obstaculiza el desarrollo integral de la sociedad. La sentencia sobre matrimonio igualitario representa un hito en este reconocimiento, al materializar los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

La investigación ha permitido determinar la necesidad regulatoria respecto a la interpretación de la norma constitucional en materia de matrimonio igualitario. Esta necesidad ha posibilitado la incorporación efectiva de la jurisprudencia constitucional dentro del sistema jurídico ecuatoriano, garantizando así la igualdad sustantiva y formalizando las condiciones de las que carecían históricamente los grupos minoritarios. La necesidad regulatoria emerge, precisamente, con la finalidad de reformular e interpretar evolutivamente los cuerpos normativos vigentes que no contemplaban adecuadamente los derechos de los integrantes de estos grupos, adaptando el ordenamiento jurídico a la realidad social contemporánea y a los estándares internacionales de derechos humanos.

El reconocimiento del matrimonio igualitario mediante la interpretación constitucional representa un avance significativo hacia la consolidación del Estado constitucional de derechos y justicia social que proclama la Constitución de 2008. Este proceso demuestra que la interpretación jurídica no puede ser estática, sino que debe evolucionar para asegurar la máxima efectividad de los derechos fundamentales en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos y las realidades sociales emergentes.

CAPÍTULO IV.- LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO

CAPÍTULO IV.- LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos constituye uno de los avances más significativos en el desarrollo del derecho contemporáneo. Este capítulo examina la evolución de este concepto y su impacto en los sistemas jurídicos, con especial énfasis en la legislación ecuatoriana y su comparación con otras normativas internacionales. A través del análisis del marco legal y los desafíos en su aplicación, se busca determinar el nivel de protección efectiva que la naturaleza recibe dentro del ordenamiento jurídico.

La importancia de este estudio radica en la necesidad de comprender la relación entre el derecho y la protección ambiental en un contexto de crisis ecológica global. A pesar de que diversas constituciones y tratados internacionales han incorporado disposiciones orientadas a garantizar los derechos de la naturaleza, en la práctica, estos principios suelen ser vulnerados por actividades extractivistas y el desarrollo económico desmedido. La contradicción entre la protección ambiental y los intereses económicos refleja una de las tensiones más relevantes del derecho ambiental actual.

En este sentido, se examina cómo la visión antropocentrista del derecho ha limitado el reconocimiento de la naturaleza como un ente con derechos propios. Tradicionalmente, la normativa ha priorizado la regulación de los recursos naturales como bienes de explotación antes que como sujetos con derecho a la conservación y regeneración. Sin embargo, en los últimos años, algunos países han adoptado un enfoque biocentrista, otorgando a la naturaleza un estatus jurídico que le permite ser protegida de manera más efectiva.

El objetivo central de este análisis es identificar los derechos de la naturaleza en el contexto del desarrollo contemporáneo, describiendo la legislación existente, comparando el marco normativo ecuatoriano con otras legislaciones y proponiendo enfoques para fortalecer la

conservación y sostenibilidad ambiental. Para ello, se empleará el método de análisis jurídico comparado, con el propósito de evaluar las estrategias implementadas en distintos países y su viabilidad en el contexto ecuatoriano.

Este estudio permitirá reflexionar sobre el papel del derecho en la protección del medio ambiente y sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos normativos que garanticen una relación armónica entre el ser humano y su entorno. Con ello, se busca aportar a la construcción de un marco jurídico más sólido, que garantice el pleno ejercicio de los derechos de la naturaleza y su efectiva aplicación en la práctica.

Estado del arte sobre la naturaleza y el derecho

Descripción del Estado del Arte sobre la Naturaleza

La investigación científica constituye un pilar fundamental en cualquier disciplina académica, ya que "contribuye a la calidad de vida y bienestar de las personas, en la formación de nuevos profesionales y en el desarrollo de los profesionales que se encaminan hacia la investigación" (Delgado Bardales, 2021, p. 1). En este contexto, la elaboración del estado del arte representa una etapa crucial que permite seguir los pasos necesarios para dotar de estructura al planteamiento, desarrollo y solución del problema investigativo.

Como señala Mendivil (2021), "El Estado del Arte permite al investigador comprender y valorar el conocimiento acumulado en el campo educativo, a fin de estructurar un tejido nuevo de sentidos y significados en torno a un objeto de estudio" (p. 7). Esta aproximación metodológica posibilita abordar el objeto de estudio desde diversos campos del conocimiento, examinando en este caso particular a la naturaleza y sus componentes más relevantes, así como los vínculos que se han desarrollado con el ser humano y el derecho desde su reconceptualización jurídica.

Históricamente, la naturaleza no ha sido considerada como un sujeto de derecho que requiere regenerarse como parte de su ciclo vital, sino que ha sido predominantemente concebida como objeto de explotación destinado a proporcionar recursos para satisfacer las necesidades humanas. Esta concepción extractivista persiste en la actualidad, particularmente en entidades corporativas que priorizan el enriquecimiento económico y los intereses particulares sobre el bienestar colectivo y ecosistémico.

Ecuador ha experimentado transformaciones significativas en materia ambiental desde su penúltima Constitución de 1998 hasta el presente. La evolución normativa ha conducido a una profundización de diversos aspectos jurídicos y sociales en su aplicación, especialmente a partir de la Constitución de la República del Ecuador promulgada en 2008, que estableció un paradigma revolucionario al reconocer a la naturaleza como un sujeto abstracto portador de derechos propios.

Pineda Reyes y Vilela Pincay (2020) señalan que "la consagración de estos derechos en la Carta Magna ha introducido cambios en las políticas y programas de desarrollo, como el Plan del Buen Vivir, que entre sus fundamentos se destaca la convivencia armónica con la naturaleza, de lo que se infiere el respeto a sus derechos, como la integridad, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales y procesos evolutivos; lo que incluye el cuidado de la flora y la fauna, los recursos naturales, en fin todo los elementos que integran el ecosistema de la nación".

Sin embargo, es importante reconocer, como indica Peña (2016), que:

No se puede olvidar que el Derecho Ambiental como rama del Derecho es relativamente joven por lo que en muchos casos existe una limitada experiencia e insuficiente desarrollo doctrinario, normativo y jurisprudencial, donde estén presentes todos los procedimientos específicos administrativos y jurisdiccionales,

ocasionando que algunos de los conflictos relativos al ambiente sean inapropiados, lentos e informales lo que redundaría en la aplicación efectiva de las leyes. (pp. 34-41)

Evolución Conceptual de la Naturaleza en el Ámbito Jurídico

La concepción de la naturaleza ha experimentado una transformación paradigmática en el ámbito jurídico contemporáneo, transitando desde su consideración como mero objeto de apropiación y explotación hacia su reconocimiento como sujeto de derechos. Esta evolución conceptual representa uno de los desarrollos más innovadores y controvertidos en la teoría jurídica de las últimas décadas.

Tradicionalmente, los sistemas jurídicos occidentales han estructurado la relación con la naturaleza desde una perspectiva antropocéntrica, considerándola exclusivamente como un bien susceptible de apropiación y utilización para satisfacer necesidades humanas. Este paradigma ha predominado en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, configurando un modelo de desarrollo que ha priorizado la explotación de recursos naturales sin considerar adecuadamente los límites ecosistémicos y la capacidad regenerativa de la biosfera.

La emergencia de la crisis ambiental global a finales del siglo XX y principios del XXI ha motivado una revisión crítica de esta concepción instrumental de la naturaleza. Diversas corrientes del pensamiento jurídico, filosófico y político han propuesto alternativas conceptuales que reconocen el valor intrínseco de los ecosistemas naturales, independientemente de su utilidad para los seres humanos.

En este contexto, el biocentrismo jurídico ha ganado prominencia como una aproximación que sitúa la vida en todas sus manifestaciones como valor central del ordenamiento normativo. Esta corriente propone superar la dicotomía sujeto-objeto que ha caracterizado al derecho moderno, incorporando a la naturaleza como sujeto jurídico con derechos propios y exigibles.

La Constitución ecuatoriana de 2008 representa un hito en esta evolución conceptual al reconocer explícitamente a la naturaleza o Pachamama como sujeto de derechos. Este reconocimiento se fundamenta en la cosmovisión indígena andina, que concibe la relación entre seres humanos y naturaleza como interdependiente y complementaria, rechazando la separación tajante entre ambas esferas que ha caracterizado al pensamiento occidental moderno.

Marco Teórico sobre los Derechos de la Naturaleza

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos se sustenta en diversas corrientes teóricas que han cuestionado el paradigma antropocéntrico tradicional. Entre estas aproximaciones destacan:

- **Teoría del Valor Intrínseco:** Propuesta por autores como Holmes Rolston III y J. Baird Callicott, sostiene que la naturaleza posee valor por sí misma, independientemente de su utilidad para los seres humanos. Esta concepción fundamenta la atribución de derechos a entidades naturales basándose en su valor inherente y no en su capacidad para satisfacer necesidades humanas.
- **Ética de la Tierra:** Desarrollada inicialmente por Aldo Leopold y posteriormente elaborada por diversos filósofos ambientales, propone extender la comunidad moral más allá de los seres humanos para incluir a los suelos, aguas, plantas y animales, o colectivamente, la tierra. Esta perspectiva ética implica una reconfiguración de la relación jurídica entre humanos y naturaleza.
- **Justicia Ecológica:** Propuesta por autores como Nicholas Low y Brendan Gleeson, establece que la justicia no debe limitarse a las relaciones entre seres humanos, sino extenderse a las relaciones entre éstos y el mundo natural. Esta aproximación fundamenta el reconocimiento de derechos a la naturaleza como mecanismo para garantizar relaciones justas entre comunidades humanas y entornos naturales.

- **Teoría de los Derechos de los Seres No Humanos:** Desarrollada por Christopher D. Stone en su influyente artículo "Should Trees Have Standing?", argumenta que entidades naturales como árboles, ríos o ecosistemas pueden y deben ser reconocidos como titulares de derechos jurídicos, representados por guardianes humanos en procesos judiciales.
- **Cosmovisiones Indígenas:** Particularmente relevantes en el contexto latinoamericano, las cosmovisiones de pueblos originarios como el andino (Sumak Kawsay o Buen Vivir) o el amazónico han proporcionado fundamentos filosóficos alternativos para la comprensión de la relación entre seres humanos y naturaleza, influyendo significativamente en el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza en países como Ecuador y Bolivia.

Estas aproximaciones teóricas han configurado un corpus doctrinal que fundamenta el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, cuestionando la tradicional dicotomía sujeto-objeto que ha caracterizado al derecho moderno y proponiendo una reconfiguración de las categorías jurídicas para adaptarlas a las exigencias de la crisis ambiental contemporánea.

Aproximaciones Comparadas al Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos ha experimentado un desarrollo heterogéneo en diversos sistemas jurídicos internacionales. Esta variedad de aproximaciones refleja diferentes tradiciones legales, contextos culturales y niveles de compromiso con la protección ambiental.

Ecuador representa el caso más emblemático de reconocimiento constitucional explícito de los derechos de la naturaleza. La Constitución de 2008 establece en su artículo 71 que "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura,

funciones y procesos evolutivos". Este reconocimiento ha generado un corpus jurisprudencial significativo que ha concretizado progresivamente el contenido y alcance de estos derechos.

Bolivia ha adoptado un enfoque similar, aunque con matices distintivos. La Ley de Derechos de la Madre Tierra (Ley 071 de 2010) y la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (Ley 300 de 2012) reconocen a la Madre Tierra como sujeto colectivo de interés público. Sin embargo, este reconocimiento no tiene rango constitucional explícito como en el caso ecuatoriano.

Nueva Zelanda ha implementado un modelo de reconocimiento específico para entidades naturales particulares. En 2017, el Parlamento neozelandés aprobó la Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act, que reconoce al río Whanganui como entidad legal con personalidad jurídica propia. Similar tratamiento se ha otorgado al Parque Te Urewera y al Monte Taranaki. Estos reconocimientos se fundamentan en acuerdos entre el gobierno y los pueblos maoríes, incorporando elementos de las cosmovisiones indígenas en el ordenamiento jurídico.

Colombia ha desarrollado un enfoque jurisprudencial notable. La Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han reconocido mediante sentencias a entidades naturales como el río Atrato (Sentencia T-622 de 2016), la Amazonía colombiana (STC 4360-2018) y el río Cauca como sujetos de derechos. Estas decisiones judiciales han ampliado progresivamente el ámbito de protección jurídica de la naturaleza sin necesidad de reformas constitucionales explícitas.

India presenta casos relevantes de reconocimiento judicial. El Tribunal Superior de Uttarakhand declaró en 2017 a los ríos Ganges y Yamuna como entidades vivientes con estatus legal de personas jurídicas, aunque posteriormente esta decisión fue suspendida por la Corte Suprema. No obstante, este caso evidencia la creciente receptividad judicial hacia nuevas categorías jurídicas para la protección ambiental.

Estos diversos modelos de reconocimiento revelan la flexibilidad con que diferentes sistemas jurídicos han adaptado sus categorías tradicionales para incorporar concepciones innovadoras sobre la relación entre derecho y naturaleza, respondiendo a la creciente conciencia sobre la crisis ambiental global y la necesidad de paradigmas jurídicos más efectivos para la protección ecosistémica.

Evolución jurídica de los derechos de la naturaleza

La evolución jurídica de la naturaleza puede analizarse desde tres perspectivas fundamentales: la incorporación progresiva de los derechos de la naturaleza en tratados internacionales, su reconocimiento explícito en el ordenamiento constitucional ecuatoriano y la constante lucha por ampliar su protección frente a los crecientes desafíos ambientales.

Al aproximarse el bicentenario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada durante la Revolución Francesa y los veinte años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos contemporánea, surgió la necesidad de que las Naciones Unidas desarrollaran un marco conceptual para establecer los derechos de la naturaleza en la comunidad internacional. Este momento histórico marcó un hito cuando la organización posicionó por primera vez a la naturaleza como sujeto de derechos en el ámbito del derecho internacional.

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde 2008, representa según Melo (2013) "el producto más avanzado del nuevo constitucionalismo latinoamericano. Su propuesta de país se levanta sobre la base de tres pilares ideológicos fundamentales: el reconocimiento de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, la orientación general de los procesos de desarrollo hacia el Sumak Kawsay y el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza" (p. 43).

El reconocimiento constitucional de los derechos de la Naturaleza o Pachamama constituye un punto de inflexión en la historia contemporánea del Derecho Constitucional, no solo como referente para la protección ambiental, sino también como contrapunto al paradigma tradicional que consideraba al ser humano como único sujeto de derechos. La Constitución ecuatoriana, en sus artículos 10, 71 y 72, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo garantías para su protección y conservación. Este reconocimiento estableció las bases para un avance constitucional significativo en Ecuador.

Esta transformación jurídica se adapta coherentemente al carácter neoconstitucionalista de la Carta Magna ecuatoriana, que prioriza la protección de los derechos por encima de cualquier norma que intente menoscabarlos o vulnerarlos. Ecuador ha ratificado progresivamente la mayoría de tratados internacionales que protegen a la naturaleza, posicionándose como participante activo en los diálogos internacionales donde la naturaleza constituye el eje central de las discusiones. Este compromiso ha permitido una expansión progresiva de los derechos reconocidos a la naturaleza, considerados de vital importancia para el desarrollo sostenible.

Stuntzin (1984) planteó desde la década de los ochenta la fundamentación para reconocer a la Naturaleza como entidad dotada de derechos, partiendo de "considerar que existe una imposibilidad en desconocer la existencia real de aquella entidad integral llamada Naturaleza, constituida por una infinidad de partes siempre cambiantes e interconectadas, cuyo todo es más que la suma de estas partes y que representa el principio de la vida misma" (p. 103).

Por su parte, Molina Roa (2020) argumenta que el reconocimiento de nuevos sujetos de derecho constituye "el producto de décadas de trabajo y discusión al interior de movimientos de tipo social y jurídico que nacieron a partir de una conciencia ecológica mundial derivado de una realidad que actualmente afronta graves riesgos ecológicos, producto de los modelos de desarrollo predominantes" (pp. 35-43).

Este proceso evolutivo refleja una lucha constante por el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, orientada a promover la adhesión de países no vinculados a los organismos de protección ambiental, fomentando un trabajo conjunto con el objetivo último de lograr un reconocimiento universal de la naturaleza como sujeto de derechos.

Concebir a la naturaleza como sujeto de derechos implica adoptar una perspectiva occidental de los derechos que enfatiza la obligación de respeto, garantía y protección. Estos objetivos fundamentan la formulación de políticas públicas, la expedición de normativas y los mecanismos de tutela judicial establecidos. Esta evolución jurídica debe acompañarse necesariamente de un respeto efectivo hacia la naturaleza; Ecuador, como país de extraordinaria riqueza natural, tiene la responsabilidad de equilibrar el aprovechamiento de sus recursos con prácticas efectivas de conservación y protección ambiental.

Conceptos clave para la investigación

Para comprender adecuadamente la dimensión jurídica de la naturaleza como sujeto no convencional del derecho, resulta fundamental delimitar las terminologías esenciales que configuran este campo de estudio, enfatizando la relación intrínseca entre naturaleza y derecho, así como los conceptos jurídicos que fundamentan su reconocimiento como sujeto de derechos.

Antropocentrismo: Constituye una perspectiva filosófica y conceptual que sitúa al ser humano como punto central, objeto principal de importancia y marco de referencia en la comprensión y evaluación del mundo y la realidad. Esta cosmovisión interpreta el mundo desde una perspectiva exclusivamente humana, donde los intereses, necesidades y aspiraciones de la especie humana se consideran como preocupación primordial y criterio para valorar todo lo circundante.

Biodiversidad: Hace referencia a la variedad y diversidad de manifestaciones vitales en todas sus formas en el planeta Tierra. Este concepto comprende las diversas especies de flora, fauna,

hongos y microorganismos, así como la variabilidad genética dentro de dichas especies. La biodiversidad abarca tanto la multiplicidad de organismos vivos como los ecosistemas que habitan y las complejas interacciones que establecen entre sí.

Biocentrismo: Representa una posición ética y filosófica que atribuye valor intrínseco y fundamental a todas las expresiones de vida en el planeta, trascendiendo la exclusividad humana. Esta filosofía sostiene que todos los seres vivos poseen un valor inherente y merecen respeto y consideración por sí mismos, independientemente de su utilidad o vinculación con los seres humanos. A diferencia del antropocentrismo, que privilegia al ser humano en la consideración moral y ética, el biocentrismo extiende esta consideración a todas las manifestaciones vitales.

Naturaleza: Comprende la totalidad de lo existente en el mundo y el universo, incluyendo todos los seres vivos, elementos físicos, fuerzas y procesos naturales. En términos más concretos, la naturaleza engloba todo aquello no creado directamente por intervención humana, abarcando ecosistemas, paisajes, fauna, flora, cuerpos celestes, fenómenos atmosféricos, leyes físicas y cualquier otro aspecto del mundo no resultante de la actividad humana.

Estado del Arte: Determina el nivel más avanzado de desarrollo, conocimiento, tecnología o prácticas en un campo específico en un momento determinado. Este concepto, aplicado en diversos ámbitos de estudio como la investigación científica, la tecnología, el arte y otras disciplinas, describe la situación contemporánea del conocimiento o desarrollo en un área particular. La revisión del estado del arte implica típicamente la búsqueda y análisis crítico de artículos científicos, publicaciones, informes, tesis y otros recursos relevantes.

Sujeto no convencional: Alude a individuos o entidades que no se ajustan a las categorías o roles tradicionalmente establecidos en el sistema jurídico. Estos sujetos pueden presentar características, identidades o circunstancias que divergen de lo comúnmente aceptado o

esperado dentro del marco normativo legal, requiriendo consecuentemente un enfoque particularizado o adaptado por parte de la legislación y los tribunales.

Análisis comparado con legislaciones de Ecuador, Bolivia, Francia y Nueva Zelanda

Metodología del Análisis Comparado

La presente investigación ha implementado el método de análisis jurídico comparado como herramienta fundamental para identificar relaciones, semejanzas y diferencias en el tratamiento de la naturaleza como sujeto no convencional dentro de diversos ordenamientos jurídicos. Este enfoque metodológico permite examinar las distintas concepciones y aproximaciones normativas que diferentes países han desarrollado frente a esta innovadora categoría jurídica.

El estudio toma como punto de partida el reconocimiento pionero de los derechos de la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador, estableciendo un análisis comparativo con los marcos normativos y antecedentes jurisprudenciales de Bolivia, Francia y Nueva Zelanda, seleccionados por representar aproximaciones significativamente distintas pero conceptualmente relevantes al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos.

Ecuador: Reconocimiento Constitucional Integral

Como señala Melo (2013), "La Constitución de la República del Ecuador, puesta en vigencia en octubre de 2008, representa el producto más avanzado del nuevo constitucionalismo latinoamericano. Su propuesta de país se levanta sobre la base de tres pilares ideológicos fundamentales: el reconocimiento de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, la orientación general de los procesos de desarrollo hacia el Sumak Kawsay y el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza" (p. 43).

Este hito constitucional marcó la primera vez que un ordenamiento jurídico reconoció explícitamente a la naturaleza como sujeto de derechos a nivel constitucional. Este reconocimiento trasciende la mera protección formal, estableciendo un marco integral para el

aseguramiento, protección y preservación de la naturaleza que vincula no solo a las personas naturales, sino también a las personas jurídicas y al Estado en su conjunto.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo 71 que:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Esta disposición constitucional no solo reconoce derechos sustantivos a la naturaleza, sino que también establece mecanismos procedimentales para su exigibilidad y determina responsabilidades específicas para diversos actores sociales y estatales en su protección.

Bolivia: Reconocimiento Legislativo y Aproximación Constitucional Indirecta

Bolivia, siguiendo una trayectoria similar pero con matices distintivos, pronunció su reconocimiento a los derechos de la naturaleza en 2010. Sin embargo, a diferencia del caso ecuatoriano, la Constitución Política del Estado boliviano (2009) no incorpora un reconocimiento explícito y preciso de la naturaleza como sujeto de derechos.

El texto constitucional boliviano hace referencia a la protección de la naturaleza únicamente en contextos específicos: el artículo 225 numeral 7 menciona la armonía con la naturaleza en relación con la comunidad internacional, mientras que el artículo 403 reconoce el pluralismo social y jurídico territorial y la necesaria armonía con la naturaleza.

El reconocimiento más significativo de los derechos de la naturaleza en Bolivia se materializa a través de la Ley de Derechos de la Madre Tierra, promulgada por la Asamblea Legislativa Plurinacional en 2010. Esta norma establece como objetivo fundamental el reconocimiento de los derechos de la naturaleza o Madre Tierra y su protección por parte de la sociedad y el Estado Plurinacional.

Esta ley trasciende la mera declaración protectiva, estableciendo obligaciones de restauración, respeto y garantía de regeneración. Adicionalmente, determina que la naturaleza debe mantenerse en armonía intercultural y no puede ser objeto de apropiación privada ni mercantilización (Asamblea Legislativa Plurinacional, 2010).

La conexión normativa entre Ecuador y Bolivia resulta evidente en su aproximación a los derechos de la naturaleza. Ambos ordenamientos han positivizado estos derechos, estableciendo un vínculo directo orientado hacia un objetivo común: otorgar a la madre tierra derechos que permitan su libre desarrollo en la sociedad, asimilándola conceptualmente a una entidad con personalidad jurídica, aunque con la particularidad de que posee derechos pero no obligaciones, dada su incapacidad intrínseca para ejercer estas últimas.

Francia: Aproximación Constitucional desde la Protección Ambiental

El ordenamiento jurídico francés adopta una aproximación diferente al reconocimiento de la naturaleza, sustituyendo conceptualmente esta noción por la de "medio ambiente". La Constitución de la República Francesa (1958), a través de la Carta del Medio Ambiente incorporada en 2004, establece en su artículo 4 que "Toda persona debe contribuir a la reparación del daño que causa al medio ambiente, en las condiciones definidas por la ley".

Complementariamente, el artículo 9 de la misma Carta determina que "La investigación y la innovación deben apoyar la preservación y la mejora del medio ambiente". Estas disposiciones,

aunque no reconocen explícitamente a la naturaleza como sujeto de derechos, establecen un marco constitucional de protección ambiental.

La similitud entre los enfoques constitucionales de Ecuador y Francia radica en su compromiso con la protección y restauración de la naturaleza o medio ambiente. Ambos ordenamientos buscan preservar el entorno natural para las generaciones futuras y fomentar proyectos que faciliten el desarrollo de sus derechos, asignando a la sociedad un rol representativo en su defensa. Esta conceptualización común identifica a la naturaleza como un sujeto no convencional del derecho, caracterizado por la representación impropia en la protección y realización de sus derechos.

Nueva Zelanda: Reconocimiento Jurisprudencial Específico

Nueva Zelanda presenta una aproximación distintiva al no incorporar mención alguna a la naturaleza como sujeto de derechos en su marco constitucional, a diferencia de los ordenamientos previamente analizados. Sin embargo, un precedente jurídico significativo establecido el 16 de marzo de 2021 otorgó reconocimiento y derechos específicos al río Whanganui, confiriéndole personalidad jurídica para garantizar su bienestar, salud y conservación.

Esta decisión histórica fue el resultado de una prolongada reivindicación por parte de la tribu polinésica maorí, culminando exitosamente tras 170 años de esfuerzos persistentes. Este caso representa un paradigma de reconocimiento específico y focalizado, en contraste con los modelos más comprehensivos adoptados por Ecuador y Bolivia.

Aunque Ecuador mantiene un reconocimiento integral de los derechos de la naturaleza en toda su extensión, garantizando la protección de todo el ecosistema, Nueva Zelanda ha adoptado un enfoque más limitado y específico, reconociendo únicamente a un elemento natural concreto: un río. No obstante, a pesar de esta diferencia en el alcance, ambos ordenamientos comparten

objetivos fundamentales: mantener, cuidar y valorar a la madre tierra, principios que subyacen implícita o explícitamente en sus respectivos marcos normativos o jurisprudenciales.

Análisis Comparativo Integral

El estudio comparativo de estos cuatro sistemas jurídicos revela diferentes aproximaciones al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos:

- **Reconocimiento Constitucional Directo:** Representado por Ecuador, donde la naturaleza recibe reconocimiento explícito como sujeto de derechos en el texto constitucional, con un desarrollo normativo y jurisprudencial subsecuente.
- **Reconocimiento Legislativo con Base Constitucional Indirecta:** Ejemplificado por Bolivia, donde si bien la constitución no reconoce explícitamente a la naturaleza como sujeto de derechos, establece principios que fundamentan este reconocimiento, posteriormente desarrollado mediante legislación específica.
- **Protección Constitucional Ambiental:** Ilustrado por Francia, donde la constitución establece un marco de protección del medio ambiente sin reconocer explícitamente su condición de sujeto de derechos, pero proporcionando herramientas constitucionales para su tutela.
- **Reconocimiento Jurisprudencial Específico:** Manifestado en Nueva Zelanda, donde tribunales o acuerdos específicos han reconocido la personalidad jurídica de elementos naturales particulares, sin un marco constitucional o legislativo general que reconozca a la naturaleza como sujeto de derechos.

Estas cuatro aproximaciones representan estrategias complementarias en la evolución jurídica del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, demostrando la flexibilidad con que diferentes sistemas jurídicos han adaptado sus marcos normativos para responder a la

creciente conciencia sobre la necesidad de protección ambiental efectiva y la reconceptualización de la relación jurídica entre seres humanos y naturaleza.

Tabla 2. Análisis jurídico de Derecho Comparado de los marcos jurídicos presentes. Parte 1

Países	Norma constitucional/Ley	Comentario
Ecuador	Constitución de la República del Ecuador Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la	Los Estados, Ecuador y Bolivia, guardar una estrecha relación referente al reconocimiento de la naturaleza como portador de derechos, sin embargo, es importante destacar que, el Ecuador ha determinado dentro de su Carta Magna o su Ley Suprema los derechos del medio ambiente, siento estos innegables e incuestionables. Bolivia mantiene aquellos derechos en ley ordinaria. A pesar de aquello, ambas mantienen le mismo fin, el reconocer, respetar y salvaguardar la integridad de los derechos de la naturaleza como un sujeto de derecho.

	restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.	
Bolivia	Ley de Derechos de la Madre Tierra	
	Art. 3. La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común. Art 5. Para efectos de la protección y tutela de sus derechos, la Madre Tierra adopta el carácter de sujeto colectivo de interés público. La Madre Tierra y todos sus componentes incluyendo las comunidades humanas son titulares de todos los derechos inherentes reconocidos en esta Ley. La aplicación de los derechos de la Madre Tierra tomará en cuenta las especificidades y particularidades de sus diversos componentes. Los derechos establecidos en la presente Ley, no limitan la existencia de otros derechos de la Madre Tierra. Todos los artículos (10 en total) encontrados en la Ley de Derechos de la Madre Tierra.	

Tabla 3. Análisis jurídico de Derecho Comparado de los marcos jurídicos presentes. Parte 2

Países	Norma constitucional/Ley	Comentario
Ecuador	Constitución de la República del Ecuador	Dentro de esta comparativa jurídica, se puede determinar que existe una relación íntima, debido a que ambas constituciones, respectivamente las de Ecuador y Francia, tienen cierta similitud en su normativa. Ambas permiten su protección, así como el aseguramiento de los derechos de la naturaleza mediante el ser humano, que tiene carácter protector y representativo; es decir,
	Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.	

	Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.	representar a la naturaleza como un sujeto pasivo, ya que goza de representación impropia. Así como la intervención del Estado mediante políticas públicas que faciliten aquellos derechos.
Francia	Constitución Francesa/Carta del Medio Ambiente Art. 2.- Todos tienen el deber de participar en la preservación y mejora del medio ambiente. Art. 3.- Toda persona debe, en las condiciones definidas por la ley, prevenir los ataques que probablemente traerá al medio ambiente o, en su defecto, limitar las consecuencias. Art. 4.- Toda persona debe contribuir a la reparación del daño que causa al medio ambiente, en las condiciones definidas por la ley. Art. 6.- Las políticas públicas deben promover el desarrollo sostenible. Con este fin, concilian la protección y la mejora del medio ambiente, el desarrollo económico y el progreso social.	

Tabla 4. Análisis jurídico de Derecho Comparado de los marcos jurídicos presentes. Parte 3

Países	Norma constitucional/Ley	Comentario
Ecuador	Constitución de la República del Ecuador Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.	La diferencia dentro de Ecuador y Nueva Zelanda, cuando al hablar de los derechos de la naturaleza se trata, se torna abismal. El Estado ecuatoriano tiene como finalidad poder preservar y respetar toda la naturaleza y, a su vez, todos los factores que la conforman, en otras palabras, la flora y fauna. En contraposición a lo ya mencionado, Nueva Zelanda solo guarda como principal característica protectora a la naturaleza una resolución judicial que brinda derechos a un solo ente en particular, en este caso río Whanganui. He aquí el punto de inflexión de ambas situaciones normativas hacia la naturaleza como un sujeto de derecho.
	Precedente jurisprudencial	

Nueva Zelanda	Dentro de su marco normativo solo se ha encontrado un precedente que refiere al reconocimiento de la naturaleza como un sujeto protegido.	
---------------	---	--

Planteamiento Metodológico de la Integración de los Saberes Jurídicos

Articulación de las Cátedras Académicas en el Análisis de la Naturaleza como Sujeto de Derecho

Las cátedras impartidas durante el semestre académico revisten particular relevancia para la integración de saberes en la presente investigación, constituyendo un aporte teórico y metodológico esencial para su consecución. Esta articulación se estructura principalmente en torno a la asignatura "Sujetos no convencionales del derecho", que desempeña la función de cátedra integradora, y "Ciencias Penales", que constituye el eje principal de esta investigación. Complementariamente, las materias "Argumentación Jurídica" y "Derecho Sucesorio" han proporcionado, respectivamente, los criterios argumentativos fundamentales para el análisis jurídico y los conocimientos necesarios para establecer la jerarquía que ocupa la naturaleza dentro de las normas civiles.

La Naturaleza como Sujeto de Derecho desde la Perspectiva Constitucional

La cátedra integradora resulta determinante en la configuración de la presente investigación, al abordar el reconocimiento pionero que la Constitución ecuatoriana otorgó a la naturaleza como sujeto de derecho. Este hito histórico posicionó a Ecuador como el primer país de la comunidad internacional en conferir a la naturaleza protección, restauración y conservación jurídicamente garantizadas, a partir de la reforma constitucional de 2008.

Los artículos 71 y 72 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establecen las garantías fundamentales para el libre ejercicio de estos derechos. Específicamente, el artículo 10 inciso 2 instituye que "La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la

Constitución", estableciendo un precedente normativo para las subsecuentes disposiciones de protección ambiental.

Es importante destacar que las disposiciones constitucionales no se limitan a fundamentar el respeto y la preservación de la naturaleza, designando a la sociedad como su representante, sino que también establecen los mecanismos para su protección integral. Paralelamente, el artículo 74 de la Carta Magna reconoce que la sociedad, aunque obligada a la preservación ambiental, tiene la facultad de aprovechar los recursos naturales para su beneficio, siempre que este aprovechamiento se justifique en la consecución del buen vivir.

Integración con las Ciencias Penales: La Naturaleza como Bien Jurídico Protegido

Una vez esclarecida la condición de la naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento constitucional ecuatoriano, se procede a la armonización con las normas penales vigentes. Estas disposiciones se fundamentan en la concepción de la naturaleza como bien jurídico protegido, cuya transgresión conlleva consecuencias jurídico-penales orientadas a la sanción del infractor y al restablecimiento del orden normativo.

El desarrollo del análisis integrador entre la asignatura de Ciencias Penales y la conceptualización de la naturaleza como sujeto no convencional del derecho requiere examinar los principios que fundamentan el ejercicio de los derechos de la naturaleza en el ámbito penal. Entre estos, el principio de legalidad adquiere particular relevancia al delimitar las conductas prohibitivas que lesionan este bien jurídico.

Para establecer el marco teórico necesario, es fundamental comprender los conceptos y teorías propios del Derecho Penal. La criminología, como disciplina científica, aunque no se vincula directamente con la naturaleza como sujeto no convencional, proporciona elementos conceptuales imprescindibles para comprender la protección jurídico-penal que se le confiere. Gil (2016) la define como:

Ciencia que estudia el comportamiento delictivo y antisocial en sus dimensiones real y percibida, y los mecanismos de control social formal e informal empleados para la prevención, control y tratamiento de la criminalidad, el infractor y la víctima, con el fin último de velar por el bienestar personal y social del conjunto de la ciudadanía. (p. 8)

Esta ciencia resulta relevante para identificar a los actores del delito y determinar sobre quién recae la lesión, particularmente desde la perspectiva de la Victimología, componente de la criminología originado en el positivismo criminológico. Manzanera (1981) la define como "el estudio científico de las víctimas" (p. 71), proporcionando categorías analíticas para examinar a la naturaleza en su condición de "víctima" cuando sus derechos son vulnerados directa o colateralmente.

Sin embargo, es preciso señalar que algunos elementos conceptuales de la Victimología no son aplicables a la naturaleza, puesto que este sujeto no convencional carece de voluntariedad, responsabilidad o participación en el hecho delictivo, configurándose exclusivamente como sujeto pasivo del derecho penal.

La Teoría del Delito, con sus elementos constitutivos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, resulta asimismo fundamental para el análisis. El Derecho Penal contemporáneo ha trascendido su enfoque exclusivo en los derechos y obligaciones individuales para incorporar la protección medioambiental como objetivo prioritario, estableciendo límites a la acción humana que pudiera resultar lesiva para este bien jurídico protegido.

González y Altamirano (2010) definen la Teoría del Delito como "un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana" (p. 19). En este marco teórico, la naturaleza requiere representación impropia ante el sistema normativo,

configurándose como sujeto pasivo o receptor del daño causado por la vulneración de un bien jurídico penalmente protegido.

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano reconoce explícitamente a la naturaleza como bien jurídico protegido en su artículo 441, numeral 1. Es importante enfatizar que la naturaleza, como bien protegido, requiere la representación jurídica de personas naturales o jurídicas para el ejercicio de sus derechos, conforme establece la normativa constitucional. Como señala Rus (2005), "el bien jurídico se vulnera si se actúa contra la voluntad del sujeto pasivo" (p. 345), entendiendo esta "voluntad" no como requisito subjetivo del dolo sino como manifestación de los derechos que protegen al bien jurídico.

Para considerar a la naturaleza como víctima en situaciones de agresión, es necesario identificar la acción tipificada como delito. Espinoza (2009) afirma que:

Los hechos típicos no son "valorativamente neutros", sino penalmente relevantes. Esta relevancia no procede de que el hecho típico sea "antinormativo" e infrinja la prohibición de la norma (como quiere Welzel), sino que supone una lesión opuesta en peligro de un bien jurídico valioso para el Derecho penal. (p. 195)

El ecologismo jurídico proporciona un marco adicional al reconocer a la naturaleza como bien jurídico protegido mediante la acción humana, considerando su valor intrínseco y la importancia de su conservación para el bienestar social colectivo (Zaffaroni, 2011).

En síntesis, la naturaleza se configura exclusivamente como sujeto pasivo del Derecho Penal, incapaz de responder penalmente como sujeto activo. La política criminal y la dogmática penal han evolucionado para reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo mecanismos de protección, restauración y reconocimiento frente a los delitos ambientales, convirtiendo este campo en objeto de estudio contemporáneo.

Integración con el Derecho Sucesorio: Implicaciones Patrimoniales

La relación entre el Derecho Sucesorio y la naturaleza como sujeto no convencional del derecho genera implicaciones jurídicas particularmente relevantes. El Código Civil ecuatoriano regula ampliamente la sucesión por causa de muerte, estableciendo que el causante puede disponer libremente de una parte de sus bienes (la cuarta de libre disposición) después de respetar a los asignatarios forzosos. Esto abre la posibilidad teórica de beneficiar a la naturaleza mediante representantes legales que administren esta porción patrimonial en su beneficio.

Analizando los artículos 10, 71 y 72 de la Constitución de la República del Ecuador, que determinan inequívocamente a la naturaleza como sujeto de derechos, se infiere la posibilidad jurídica de incluirla en disposiciones testamentarias.

Un causante podría, teóricamente, disponer de sus bienes a favor de la naturaleza mediante una asignación modal, definida en el artículo 1117 del Código Civil como la asignación de algo a una persona "para que lo tenga por suyo con la obligación de aplicarlo a un fin especial". Esta figura permitiría formular disposiciones testamentarias como: "Asigno la cuarta parte de mis bienes correspondientes a la cuarta de libre disposición a Juan, quien deberá destinarlos al cuidado y protección de los ceibos en peligro de extinción en la ciudad de Portoviejo", beneficiando indirectamente a la naturaleza a través de un representante que cumpliría la finalidad especificada.

Larenz (1978) señala que "no puede dejar de advertirse la estrecha relación entre capacidad jurídica y capacidad de obrar. Una persona sin capacidad de obrar no está plenamente desarrollada o está limitada en su capacidad, y precisamente por ello necesita representante legal. No obstante, es jurídicamente capaz..." (p. 104). Este principio fundamenta la necesidad de representación legal para que la naturaleza pueda ejercer plenamente sus derechos, representación que puede recaer en el soberano, autoridades, colectividades o cualquier persona

en situaciones donde la naturaleza se encuentre vulnerable, conforme establece el artículo 72 constitucional.

Es importante precisar que en la sucesión intestada no existe posibilidad de beneficiar a la naturaleza, dado que el Código Civil establece taxativamente los órdenes de sucesión aplicables en ausencia de testamento.

Contribución de la Argumentación Jurídica y la Metodología de Investigación

La cátedra de Argumentación Jurídica ha constituido un instrumento fundamental para el desarrollo integral de la presente investigación, proporcionando las bases constructivas para la selección y evaluación de argumentos jurídicamente sólidos. Esta disciplina ha permitido identificar y articular el proceso normativo evolutivo orientado al ejercicio pleno de los derechos de la naturaleza como sujeto de investigación.

Complementariamente, las asignaturas de Lectura y Escritura Académica e Investigación Jurídica: Estado del Arte han aportado metodologías y herramientas fundamentales para la estructuración. La primera ha proporcionado lineamientos para la redacción académica, mientras que la segunda ha facilitado instrumentos para la articulación conceptual de los temas abordados, particularmente en lo referente a la descripción del estado actual, la evolución jurídica, el estudio comparativo y el producto jurídico innovador relacionados con la naturaleza como sujeto de derechos. Estas herramientas metodológicas han garantizado la calidad, eficacia y eficiencia de la investigación.

Producto Jurídico Innovador: Propuestas de Bases Teóricas Normativas para el Reconocimiento de la Naturaleza como Sujeto No Convencional de Derecho

En la presente investigación se proponen bases teóricas normativas como producto jurídico innovador, orientadas al reconocimiento y protección efectiva de la naturaleza como sujeto no convencional de derecho.

Primera Base: Modificación del Código Civil en Materia Sucesoria

El Código Civil ecuatoriano establece en su artículo 995 que "Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en los bienes de esta. Con la palabra asignaciones se significan en este Libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley. Asignatario es la persona a quien se hace la asignación."

Esta definición excluye implícitamente a los sujetos no convencionales como potenciales asignatarios directos, limitando su participación en disposiciones testamentarias y requiriendo mecanismos indirectos para su beneficio.

Se propone modificar la parte final del artículo para establecer que "Asignatario es persona y sujeto no convencional de derecho a quien se hace la asignación". Esta modificación permitiría considerar a los sujetos no convencionales, incluida la naturaleza, como asignatarios directos, eliminando la necesidad de recurrir a asignaciones condicionales indirectas.

Es fundamental precisar que esta asignación se realizaría necesariamente mediante representación, ya sea por personas naturales, personas jurídicas o la Defensoría del Pueblo, conforme establece el artículo 38 del Código Orgánico General de Procesos. Esta propuesta permitiría que la naturaleza, como asignataria directa, reciba beneficios testamentarios específicos.

Esta propuesta se integra armónicamente en el ordenamiento jurídico (razonamiento jurídico-formal), transmite con claridad su contenido (racionalidad lingüística) y alcanza los fines sociales perseguidos (racionalidad teleológica), permitiendo la efectivización de los derechos constitucionales de la naturaleza, particularmente en lo referente a la restauración ecosistémica, mediante disposiciones patrimoniales testamentarias.

Segunda Base: Reforma del Código Orgánico Integral Penal en Materia Ambiental

El capítulo cuarto del Código Orgánico Integral Penal define los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, estableciendo en su sección primera los "Delitos contra la biodiversidad". Estas disposiciones, orientadas a la protección ambiental, se limitan fundamentalmente a sancionar conductas lesivas contra zonas integradas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas considerados frágiles y amenazados, excluyendo implícitamente otras áreas naturales que constituyen el entorno vital.

Se propone una reforma a esta sección del capítulo cuarto, ampliando su ámbito de protección para incluir cualquier componente de la naturaleza, independientemente de su designación como área protegida, frágil o amenazada. Esta propuesta se fundamenta en que supeditar la protección jurídico-penal a la condición de vulnerabilidad de un ecosistema contraviene el espíritu de los derechos constitucionales de la naturaleza, que no deberían activarse únicamente ante situaciones de amenaza inminente.

El capítulo séptimo de la Constitución, titulado "Derechos de la naturaleza", establece en el primer inciso del artículo 71 que "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos". Esta disposición fundamenta la necesidad de protección integral de cualquier área natural, sin condicionarla a su designación como zona amenazada o frágil.

La propuesta se orienta a la prevención de daños ambientales, evitando que ecosistemas actualmente saludables degeneren hasta requerir protección por su condición de amenaza. Cabe destacar que el Código Orgánico Integral Penal prevé responsabilidad penal para personas jurídicas en estos delitos, mediante un sistema de *numerus clausus*, ampliando el espectro de sujetos activos potencialmente responsables de infracciones ambientales.

Esta propuesta se integra coherentemente en el ordenamiento jurídico (razonamiento jurídico-formal), transmite con claridad su contenido y objetivos (racionalidad lingüística) y se fundamenta en valores susceptibles de justificación ética (racionalidad ética), particularmente en lo referente a la protección preventiva e integral del medio ambiente como derecho de la naturaleza y garantía para las generaciones presentes y futuras.

Conclusiones del capítulo

La investigación desarrollada en este capítulo permite establecer importantes conclusiones sobre la concepción y reconocimiento de la naturaleza como sujeto no convencional del derecho, particularmente en el contexto ecuatoriano y su proyección internacional.

El reconocimiento constitucional de la naturaleza o Pachamama como sujeto de derechos en Ecuador marca un hito trascendental en la evolución jurídica contemporánea, constituyendo una ruptura paradigmática con la tradición jurídica occidental. Esta innovación normativa, plasmada en la Constitución de 2008, representa una transición desde concepciones estrictamente antropocéntricas hacia perspectivas biocéntricas que reconocen valor intrínseco a los ecosistemas naturales, independientemente de su utilidad para los seres humanos. Este avance ha propulsado a la comunidad internacional a considerar transformaciones similares en sus ordenamientos jurídicos, generando un efecto expansivo en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza a nivel global.

El análisis jurídico comparado realizado demuestra la diversidad de aproximaciones al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Mientras Ecuador ha adoptado un enfoque constitucional explícito e integral, otros países han desarrollado estrategias alternativas: Bolivia ha establecido un reconocimiento legislativo con fundamento constitucional indirecto; Francia ha implementado un sistema de protección constitucional ambiental sin reconocimiento explícito de la naturaleza como sujeto; y Nueva Zelanda ha

optado por un reconocimiento jurisprudencial específico para entidades naturales particulares. Esta heterogeneidad evidencia la flexibilidad con que diferentes tradiciones jurídicas adaptan sus categorías conceptuales para afrontar el desafío de la protección ambiental efectiva.

La integración de saberes jurídicos provenientes de diversas disciplinas ha permitido comprender las múltiples dimensiones del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Desde la perspectiva constitucional, se identifica el fundamento normativo que sustenta este reconocimiento; el enfoque de las ciencias penales permite conceptualizar a la naturaleza como bien jurídico protegido y sujeto pasivo de delitos ambientales; mientras que el derecho sucesorio ofrece perspectivas sobre las implicaciones patrimoniales de este reconocimiento. Esta aproximación interdisciplinaria enriquece la comprensión del fenómeno jurídico analizado y proporciona herramientas para su desarrollo normativo coherente.

Las propuestas de bases teóricas normativas desarrolladas buscan fortalecer y ampliar el reconocimiento efectivo de la naturaleza como sujeto de derechos. La modificación del Código Civil en materia sucesoria para incluir a sujetos no convencionales como asignatarios directos, y la reforma del Código Orgánico Integral Penal para extender la protección penal a toda manifestación natural, representan avances concretos para materializar los principios constitucionales en el ordenamiento jurídico infraconstitucional. Estas propuestas se fundamentan en la necesidad de coherencia normativa y en la efectiva protección, conservación y restauración de la naturaleza como imperativo jurídico y ético.

El Estado ecuatoriano, mediante el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, asume un rol garantista que trasciende la mera declaración formal, comprometiéndose con la aplicación efectiva de mecanismos de protección cuando estos derechos son vulnerados. Este compromiso se materializa a través de instrumentos normativos diversos, incluyendo la aplicación de sanciones penales frente a conductas lesivas del medio ambiente. Esta orientación refleja fielmente la vocación expresada en el preámbulo

constitucional de construir "una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay".

La evolución del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos representa un proceso dinámico y en construcción permanente. Los avances constitucionales, legislativos y jurisprudenciales analizados constituyen pasos significativos en este proceso, pero también revelan desafíos pendientes para la efectiva implementación de este reconocimiento. La tensión entre el aprovechamiento de recursos naturales y la preservación ecosistémica, la definición de mecanismos procesales efectivos para la representación de la naturaleza, y la armonización del ordenamiento jurídico infraconstitucional con los principios constitucionales, son algunos de los retos que deberán afrontarse para consolidar este innovador paradigma jurídico.

En síntesis, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto no convencional del derecho constituye una transformación profunda en la teoría jurídica contemporánea, con implicaciones que trascienden el ámbito estrictamente normativo para incidir en la concepción misma de la relación entre seres humanos y entorno natural. Ecuador, al pionerizar este reconocimiento a nivel constitucional, ha establecido un referente internacional cuya influencia se proyecta progresivamente en diversos ordenamientos jurídicos, contribuyendo a la configuración de un nuevo paradigma jurídico más armónico con los imperativos de sostenibilidad ambiental y justicia intergeneracional.

CAPÍTULO V.- REFLEXIONES Y PERSPECTIVAS DEL DERECHO EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA

El derecho, como disciplina dinámica y en constante transformación, afronta múltiples desafíos en el escenario contemporáneo. Las transformaciones sociales, económicas, políticas y ambientales exigen una adaptación permanente del marco normativo para garantizar efectivamente la justicia, la equidad y la protección de los derechos fundamentales. Este capítulo presenta una reflexión crítica sobre los principales retos que enfrenta el derecho en la actualidad y analiza las tendencias que orientarán su evolución en las próximas décadas.

Desde una perspectiva crítico-analítica, se examinan los avances normativos en materia de derechos humanos, la consolidación del paradigma garantista, el reconocimiento de nuevos sujetos de derecho y el impacto de las tecnologías emergentes en el ámbito jurídico. Asimismo, se abordan las tensiones entre el derecho y las transformaciones sociales, destacando la importancia de construir un marco normativo inclusivo, equitativo y con capacidad de respuesta ante los problemas emergentes que caracterizan a las sociedades contemporáneas.

El análisis desarrollado explora cómo el derecho ha evolucionado para atender las necesidades y demandas de distintos grupos sociales, incluyendo minorías y colectivos históricamente vulnerados. Fenómenos como la regulación del entorno digital, la protección de los derechos ambientales y el reconocimiento jurídico de la naturaleza evidencian la capacidad adaptativa del derecho frente a los cambios estructurales y a las nuevas exigencias sociales, configurando un panorama jurídico complejo y multidimensional.

El Derecho y su Evolución en el Siglo XXI

La trayectoria histórica del derecho ha estado marcada por una transformación constante y progresiva. Desde su génesis en las sociedades antiguas hasta su configuración actual, el derecho ha experimentado una evolución significativa en respuesta a las necesidades

cambiantes de la humanidad. En el siglo XXI, las exigencias normativas se han diversificado considerablemente, impulsadas por fenómenos como la globalización, la revolución tecnológica, la crisis climática y la pluralización de los sujetos jurídicamente reconocidos.

García (1982) sostiene que "toda persona posee derechos por el hecho de serlo, y estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación" (p. 76). Esta afirmación no solo subraya la centralidad del derecho en la protección de la dignidad humana, sino que también evidencia los desafíos inherentes a la materialización de estos principios en un contexto de complejidad y cambio acelerado.

Uno de los desarrollos más significativos en la evolución contemporánea del derecho ha sido la consolidación del paradigma garantista como modelo jurídico-político. Ferrajoli (1997) define el garantismo como "un paradigma de carácter general, que procura un sistema de límites y vínculos no solo respecto al Poder Judicial, sino de todos los demás poderes, para la garantía de los derechos fundamentales" (p. 2). Esta aproximación teórica ha permitido posicionar los derechos humanos como eje estructural de los ordenamientos jurídicos estatales, estableciendo mecanismos efectivos para su protección y realización.

El avance del constitucionalismo contemporáneo, particularmente en América Latina, ha representado un hito significativo en esta evolución. La incorporación de catálogos amplios de derechos fundamentales, el reconocimiento de la plurinacionalidad y la adopción de mecanismos reforzados de control constitucional evidencian una transformación profunda en la concepción del derecho y su función social. Este constitucionalismo transformador, como lo denomina Boaventura de Sousa Santos, propone un replanteamiento de las relaciones entre derecho, Estado y sociedad, orientado hacia la construcción de modelos jurídicos más inclusivos y democráticos.

Nuevos Sujetos de Derecho y la Ampliación de la Titularidad Jurídica

Una de las transformaciones más trascendentales en el derecho contemporáneo ha sido la expansión conceptual y práctica de la noción de sujeto de derecho. La concepción tradicional, que limitaba esta categoría a las personas físicas y jurídicas, ha experimentado una notable ampliación para incluir entidades previamente excluidas del reconocimiento jurídico, como comunidades, pueblos indígenas, colectivos diferenciados y, en algunos ordenamientos, la naturaleza.

El ordenamiento constitucional ecuatoriano de 2008 estableció un precedente histórico al reconocer expresamente a la naturaleza como sujeto de derechos. Su artículo 71 establece que "la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos" (p. 33). Esta innovación jurídica representa una ruptura paradigmática con la tradición antropocéntrica del derecho occidental, avanzando hacia una perspectiva biocéntrica que reconoce valor intrínseco a los ecosistemas naturales.

Este reconocimiento de nuevos sujetos de derecho se ha manifestado también en la protección jurídica reforzada de colectivos históricamente marginados. Como señala Nikken (2003), "la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano" (p. 1). Esta concepción ha impulsado el desarrollo de marcos normativos orientados a garantizar los derechos de pueblos indígenas, mujeres, personas con discapacidad, comunidades LGBTI+ y otros grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo reformas jurídicas que buscan materializar los principios de igualdad sustantiva y justicia social.

La jurisprudencia de tribunales nacionales e internacionales ha desempeñado un papel crucial en este proceso de ampliación de derechos. Decisiones emblemáticas como la sentencia sobre

matrimonio igualitario de la Corte Constitucional ecuatoriana (Sentencia No. 11-18-CN/19) o el reconocimiento de derechos colectivos a comunidades indígenas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos evidencian la capacidad del derecho para adaptarse a nuevas demandas de reconocimiento y protección jurídica.

El Impacto de la Tecnología en los Paradigmas Jurídicos Contemporáneos

El avance acelerado de las tecnologías de la información y la comunicación ha generado desafíos sin precedentes para el derecho, particularmente en ámbitos como la regulación del entorno digital, la protección de datos personales, la gobernanza de internet y el desarrollo de la inteligencia artificial. Estos fenómenos han reconfigurado las relaciones jurídicas tradicionales y han exigido la creación de nuevos marcos normativos adaptados a realidades emergentes.

Un desafío fundamental en este campo es la delimitación de responsabilidades jurídicas en entornos virtuales. La proliferación de plataformas digitales, redes sociales y servicios de comercio electrónico ha generado problemáticas novedosas relacionadas con la propiedad intelectual, la reputación digital, la suplantación de identidad y los delitos cibernéticos. Como observa Crespo (2010), "la interpretación del derecho en contextos tecnológicos requiere una adaptación constante, pues la normativa tradicional no siempre es suficiente para regular nuevas realidades" (p. 29).

El desarrollo de la inteligencia artificial plantea interrogantes particularmente complejos sobre la autonomía decisional de sistemas algorítmicos y la atribución de responsabilidad en casos donde estas tecnologías pueden generar impactos adversos en derechos fundamentales. Cuestiones como la transparencia algorítmica, el sesgo en sistemas automatizados de toma de decisiones y la protección de la privacidad en entornos de vigilancia masiva constituyen fronteras del derecho que exigen aproximaciones innovadoras y multidisciplinarias.

La tensión entre soberanía estatal y gobernanza global de internet representa otro desafío significativo para el derecho contemporáneo. La naturaleza transfronteriza de las tecnologías digitales cuestiona los modelos tradicionales de regulación territorial y exige el desarrollo de esquemas de gobernanza multinivel que puedan abordar eficazmente fenómenos como la ciberdelincuencia internacional, la desinformación digital y la concentración de poder en corporaciones tecnológicas globales.

Justicia Ambiental y Derechos de la Naturaleza: hacia un nuevo paradigma jurídico

El reconocimiento de los derechos ambientales y, más recientemente, de los derechos de la naturaleza, ha adquirido centralidad en la agenda jurídica global. La crisis climática, la pérdida acelerada de biodiversidad y la degradación de ecosistemas han evidenciado la necesidad de desarrollar marcos normativos que trasciendan la concepción instrumental de la naturaleza y promuevan modelos de desarrollo ambientalmente sostenibles.

La evolución del derecho ambiental ha sido impulsada por instrumentos internacionales como el Acuerdo de París, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y, más recientemente, la emergente Declaración Universal sobre los Derechos de la Naturaleza. Estos instrumentos establecen principios fundamentales para la protección ecosistémica y han influido significativamente en el desarrollo de normativas nacionales orientadas a mitigar el impacto ambiental de actividades humanas y a preservar el patrimonio natural para generaciones futuras.

La jurisprudencia ha desempeñado un papel decisivo en la consolidación y ampliación del derecho ambiental. Decisiones judiciales emblemáticas, como la sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional colombiana que reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, han establecido precedentes fundamentales para la reconfiguración de las relaciones jurídicas entre sociedades humanas y entornos naturales. Estas resoluciones evidencian la capacidad del

derecho para adaptarse a nuevas comprensiones de la justicia ambiental y para incorporar perspectivas ecocéntricas en el razonamiento jurídico.

El desarrollo del derecho ambiental y los derechos de la naturaleza refleja una transformación paradigmática en la comprensión de la función social del derecho. Como señala Gudynas (2011), este proceso implica "un cambio sustancial en las concepciones sobre el ambiente, pasando de interpretarlo como objeto de derechos (asignados a las personas), a ser un sujeto de derechos" (p. 273). Esta transformación plantea desafíos significativos para las categorías jurídicas tradicionales, pero también ofrece oportunidades para desarrollar aproximaciones más integradoras a la relación entre sociedades humanas y sistemas naturales.

Conclusiones del capítulo

El derecho contemporáneo se enfrenta a desafíos multidimensionales que exigen una permanente capacidad de adaptación e innovación. La evolución del paradigma garantista, la ampliación de la titularidad de derechos, la regulación del entorno digital y la consolidación de los derechos ambientales y de la naturaleza representan transformaciones significativas que han reconfigurado el panorama jurídico del siglo XXI.

Resulta imperativo que el derecho mantenga su capacidad adaptativa frente a los acelerados cambios sociales, tecnológicos y ambientales, garantizando que su aplicación promueva efectivamente la justicia y la equidad. La protección integral de los derechos humanos, el fortalecimiento del Estado constitucional de derecho y la promoción de modelos de justicia ambiental constituyen elementos fundamentales para la construcción de ordenamientos jurídicos que respondan adecuadamente a las exigencias contemporáneas.

En este contexto, la labor de juristas, académicos, legisladores y operadores de justicia adquiere una relevancia singular. Su capacidad para interpretar creativamente el derecho, desarrollar nuevas categorías conceptuales y diseñar mecanismos innovadores de protección jurídica

resulta esencial para que el derecho no solo regule las relaciones sociales existentes, sino que contribuya activamente a la transformación social hacia horizontes de mayor justicia, inclusión y sostenibilidad.

El derecho del siglo XXI enfrenta la compleja tarea de equilibrar la estabilidad normativa con la necesaria flexibilidad para responder a desafíos emergentes. La construcción de marcos jurídicos que reconozcan efectivamente la dignidad humana, proteja la biodiversidad y promuevan relaciones equitativas entre individuos, comunidades y sistemas naturales constituye un imperativo ético y político que definirá las trayectorias del pensamiento jurídico en las próximas décadas.

CONCLUSIONES Y APORTES SIGNIFICATIVOS DEL LIBRO

Conclusiones generales

La presente obra ha posibilitado un análisis exhaustivo e integral de diversas problemáticas jurídicas contemporáneas, examinando aspectos fundamentales del derecho desde su génesis histórica hasta sus manifestaciones más recientes en el contexto social. A través de los diversos capítulos, se han abordado cuestiones medulares como el paradigma garantista, la configuración estructural del Estado, la regulación normativa de los derechos de grupos minoritarios, el reconocimiento y protección de la naturaleza como sujeto de derecho y la incidencia transformadora de las tecnologías emergentes en el sistema jurídico.

Una de las constataciones más significativas derivadas de esta investigación ha sido la evolución del derecho como mecanismo de transformación social. Se ha evidenciado cómo el ordenamiento jurídico trasciende su función meramente regulatoria para constituirse en un agente activo de cambio social, promoviendo la materialización de principios como la justicia, la equidad y la dignidad humana. La consolidación del garantismo como modelo jurídico-político ha fortalecido significativamente los mecanismos de protección de derechos fundamentales, estableciendo límites efectivos al ejercicio del poder estatal y garantizando la seguridad jurídica de la ciudadanía.

El análisis desarrollado ha permitido identificar la imperativa necesidad de robustecer los mecanismos de protección de los derechos humanos y de la naturaleza. Si bien se registran avances sustanciales en el reconocimiento normativo de estos derechos, persisten desafíos considerables en su aplicación efectiva, particularmente en contextos donde convergen tensiones entre intereses económicos y la garantía de derechos fundamentales. En este sentido, resulta fundamental la implementación de políticas públicas que aseguren el cumplimiento efectivo de las disposiciones normativas existentes y promuevan la construcción de un marco

jurídico progresivamente más inclusivo, equitativo y acorde con las exigencias contemporáneas.

Otro aspecto crucial identificado es el impacto transformador de las tecnologías en la praxis jurídica. La digitalización de procedimientos judiciales, la implementación de sistemas de inteligencia artificial y la regulación del entorno digital han generado problemáticas jurídicas inéditas que requieren una actualización permanente del marco normativo. Esta realidad emergente exige el desarrollo de disposiciones legales y regulatorias orientadas a la protección de la privacidad, los datos personales y los derechos digitales de la ciudadanía, configurando un nuevo horizonte para el pensamiento jurídico.

Finalmente, la investigación ha puesto de relieve la interrelación fundamental entre derecho, sociedad y ética, estableciendo que la formación jurídica contemporánea debe incorporar necesariamente una perspectiva holística e integradora que conjugue conocimientos normativos, capacidad de análisis crítico y un enfoque ético en la deliberación y toma de decisiones. La construcción de un ordenamiento jurídico más justo y accesible requiere no solo reformas normativas, sino también un compromiso sostenido por parte de los operadores jurídicos con la aplicación efectiva de principios como la equidad, la transparencia y el respeto irrestricto a la dignidad humana.

Aportes Significativos

Esta obra no se ha limitado a constituir un compendio de análisis jurídicos, sino que ha generado contribuciones epistemológicas y reflexiones fundamentales para la academia y la praxis legal. Entre los aportes más relevantes, se destacan:

1. Revisión y Sistematización del Garantismo en el Derecho Ecuatoriano

Se ha desarrollado un análisis pormenorizado sobre la evolución histórica del paradigma garantista y su influencia determinante en la configuración estructural del Estado y el sistema

judicial ecuatoriano. Este análisis identifica los mecanismos a través de los cuales el garantismo ha fortalecido la protección efectiva de los derechos fundamentales y ha consolidado sistemas de control sobre el ejercicio del poder estatal, contribuyendo a la construcción de un Estado constitucional de derechos y justicia.

2. Análisis Comparativo sobre el Reconocimiento Jurídico de la Naturaleza

Se ha implementado un estudio comparativo de diversas legislaciones internacionales que han reconocido formalmente derechos a la naturaleza, estableciendo un marco referencial para investigaciones futuras en este campo emergente. Este análisis ha permitido identificar tanto los avances significativos como las insuficiencias normativas y los desafíos prácticos en la aplicación efectiva de estos derechos en el contexto ecuatoriano, proporcionando elementos para el perfeccionamiento del sistema jurídico en materia ambiental.

3. Evaluación Crítica de la Regulación de Derechos de Grupos Minoritarios

Se ha realizado un examen crítico sobre la evolución normativa de los derechos de colectivos históricamente vulnerados, incluyendo comunidades indígenas, grupos de diversidad sexual y personas con discapacidad. Esta evaluación ha permitido reflexionar sobre la centralidad de las políticas públicas en la garantía de inclusión plena y acceso equitativo a la justicia, identificando tanto avances significativos como desafíos pendientes en la materialización efectiva de estos derechos.

4. Exploración Sistemática del Impacto Tecnológico en el Ámbito Jurídico

Se ha desarrollado un análisis profundo sobre la incidencia de la inteligencia artificial, el comercio electrónico y los protocolos de ciberseguridad en la transformación estructural del sistema jurídico contemporáneo. Este estudio ha evidenciado la imperiosa necesidad de actualizar los marcos normativos para garantizar efectivamente la protección de derechos digitales, privacidad y seguridad en entornos virtuales, proporcionando lineamientos para el

desarrollo de regulaciones tecnológicas fundamentadas en principios éticos y derechos fundamentales.

5. Propuesta de Paradigmas Jurídicos Prospectivos

Se han articulado reflexiones fundamentadas sobre la función del derecho en la construcción de sociedades más justas, equitativas y ambientalmente sostenibles. Este ejercicio prospectivo ha permitido identificar desafíos emergentes para el pensamiento jurídico, considerando fenómenos como la globalización, la crisis climática y la evolución conceptual de los derechos humanos, contribuyendo así a la anticipación de problemáticas jurídicas futuras y al desarrollo de abordajes innovadores desde la ciencia jurídica.

En definitiva, esta obra aspira a constituirse en un referente académico para investigadores, docentes y profesionales del derecho interesados en comprender las transformaciones contemporáneas del marco jurídico y sus implicaciones sociales. Su contribución fundamental radica en la generación de un debate académico riguroso que permita fortalecer progresivamente el derecho como instrumento efectivo al servicio de la justicia social y el bienestar colectivo, trascendiendo concepciones meramente formalistas para abrazar una comprensión del fenómeno jurídico como herramienta de transformación social y garantía de dignidad humana.

Referencias

- Alegre, M., & Gargarella, R. (2007). El derecho a la igualdad, aportes para un constitucionalismo igualitario. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Alejandro Herrera M. (1999). Constitucionalismo y Democracia. Mexico, D.F.: Fondo De Cultura Economica.
- Alvarado Barrera, L. (2016). EPISTEMOLOGÍA DEL CONOCIMIENTO EN LA EDUCACIÓN. Revista: Atlante, 8-9.
- Arévalo, M. (1952). La doctrina de los principios generales del derecho y las lagunas del ordenamiento administrativo. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Armando Alfonzo Jimenez. (s.f.). EL GARANTISMO Y SUS PERSPECTIVAS EN MEXICO. Obtenido de <https://ti.unla.edu.mx/iusunla19/reflexion/GARANTISMO.htm>
- Bagni, S., & Pavani, G. (2020). La comparación jurídica como instrumento epistemológico para el estudio y la investigación en el ámbito de los derechos de la naturaleza, la interculturalidad y los procesos de paz. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Baquero, M. E. (2015). Derecho romano: historia, fuentes del derecho, persona, familia y procedimiento. Granada: Universidad de Granada.
- Bobbio, N. (1991). Diccionario de política. México: Siglo XXI.
- Briones, G. (1996). Epistemología de las ciencias sociales. Bogotá: ICFES.
- Cajal Flores, A. (18 de febrero de 2021). lifeder. Obtenido de Sujetos del derecho: <https://www.lifeder.com/sujetos-derecho/>
- Campellone, A. (1996). La tónica en la interpretación y aplicación del derecho. . IDEARIUM.
- Carbonell, M. (2007). IGUALDAD Y CONSTITUCIÓN. México, D. F.: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Casals, N. T. (2011). Minorías culturales y derechos colectivos: un enfoque liberal. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra.

- Catro Barros, J. (2011). Inoponible. Obtenido de Inoponible: <https://inoponible.cl/norma-juridica/>
- Comte, A. (2017). El iusnaturalismo y el positivismo. (J. Dos Santos, Ed.) Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales, 11-33.
- Conopoima-Moreno, Y. d. (2023). La naturaleza como víctima ante la perpetración de delitos penales ambientales. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Título I. Elementos Constitutivos del Estado. Montecristi, Manabí, Ecuador: Asamblea Constituyente.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Art. 10 Principios de aplicación de los derechos. Montecristi : Registro Oficial 449.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Derechos de la Naturaleza. Montecristi: Registro Oficial 449 .
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Montecristi: Asamblea Nacional Constituyente.
- Cornejo, J. S. (2015, septiembre 01). DerechoEcuador. Obtenido de <https://derechoecuador.com/analisis-del-principio-de-independencia>
- Couture, E. (2002). Los mandamientos del Abogado. Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, 38.
- Crespo, E. V. (2010). Interpretacion de las normas tributarias en Ecuador. Cuenca.
- Cuenca Gómez, P. (2010). La concepción del Ordenamiento jurídico de Norberto Bobbio . Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas , 1-13 .
- Chauca, M. M. (2014). Derechos sobre bienes y el Numerus Clausus. THEMIS: Revista de Derecho(64), 177-182.

- Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de Diciembre de 1948). New York, Estados Unidos: ONU: Asamblea General. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/span.pdf
- Delgado Bardales . (2021). La investigación científica: su importancia en la formación de investigadores.: . Ciencia Latina. Revista Multidisciplinar.
- Diéguez Méndez, Y. (2011). El Derecho y su correlacion con los cambios de la sociedad . Derecho y Cambio Social .
- Diez Gargari , R. (2011). Scielo. Obtenido de Scielo : http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932012000100003
- Dorantes, B. E. (2022). Análisis de la sentencia número 166-15-SEP-CC (caso N° 0507-12-EP) de la Corte Constitucional del Ecuador. Revista IUS, 45-63.
- Dorantes, B. E. (Lunes de Junio de 2022). Análisis de la sentencia número 166-15-SEP-CC (caso N° 0507-12-EP) de la Corte Constitucional del Ecuador. Revista IUS, 16(49), 45-63. doi:<https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.682>
- Duverger, M. (1986). Métodos de las ciencias sociales. México DF: Editorial Ariel.
- Ecuador, A. N. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador [Const.]. TÍTULO II. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial. Obtenido de <http://bit.ly/constitucion-ecuador>
- Enrique, P. L. (1996). Derechos humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio. Madrid: Marcial Pons.
- Escobar, A. (2011). Epistemologías de la naturaleza y colonialidad de la naturaleza. Variedades de realismo y constructivismo. Revista Cultura y Naturaleza, 50-72.

- Espinoza, M. A. (2009). DESARROLLO PREVISIBLE DE LA RELACIÓN ENTRE LA ANTIJURIDICIDAD Y LA CUPABILIDAD. *Revista de derecho (Valdivia)*, 22(2), 185-203. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000200010>
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón, teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferrajoli. (2001). *Derecho y Razon*.
- Galicia Arias, F. (1976). *Administración de recursos humanos* (2da. ed.). Mexico: Trillas.
- García Máynez, E. (1968). *Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- García, E. F. (1982). *El problema del fundamento de los derechos humanos*. Madrid: Universidad Complutense: Facultad de Derecho.
- Garcia, O. V. (2019). *La naturaleza como sujeto de derechos en el debate teórico-práctico*. Universidad Andina Simón Bolívar , 90.
- Gil, D. B. (1 de Mayo de 2016). ¿Qué es la criminología? Una aproximación a su ontología, función y desarrollo. *Derecho y Cambio Social*(44), 56. Obtenido de <https://bit.ly/descargar-que-es-la-criminologia>
- Gil, D. B. (1 de Mayo de 2016). ¿Qué es la criminología? Una aproximación a su ontología, función y desarrollo. *Derecho y Cambio Social*(44), 56. Obtenido de <https://bit.ly/descargar-que-es-la-criminologia>
- Gómez, E. A. (2007). Los delitos contra el medio ambiente en el Código Penal ecuatoriano. *Revista de derecho*, 4-18.
- González, O. P., & Altamirano, F. A. (2010). *Teoría del Delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lince: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú .
- Gordillo, A. (2014). *El Estado en la Constitución. Principios generales del derecho público*, 624.

- Granja , P. (2014). Derecho Ecuador. Obtenido de Derecho Ecuador:
<https://www.derechoecuador.com/el-principio-de-proporcionalidad-->
- Grocio, H. (1925). Del Derecho dela Guerra y de la Paz. Madrid: Reus, S.A.
- Guerrero, B. A. (2021). Derechos humanos sobre el matrimonio igualitario en Ecuador. Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento, 89-106.
- Guzmán Brito, A. (2002). LOS ORÍGENES DE LA NOCIÓN DE SUJETO DE DERECHO. SciELO, 50.
- Hayeck, F. A. (1974). Los fundamentos de la libertad.
- Heller, H. (1983). Teoría del Estado. México: FCE.
- Hobbes, T. (1994). Leviathan. Indianapolis: Hackett Publishing Company.
- Jaramillo, J. F. (2022). COLOMBIA: LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS ENTRE EL ACTIVISMO Y LA CONTENCIÓN. Universidad Catolica de Colombia.
- Kelsen, H. (1990). La Teoría Pura del Derecho. México: Colofón.
- Kluger, V. (2002). Obtenido de <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/historia.htm>
- LARENZ, K. (1978). Derecho Civil. EDERSA,.
- Legislativo, P. (7 de Febrero de 2009). Constitución Política del Estado [Const.]. Bolivia. Obtenido de <https://bit.ly/3QBZO2>
- Manzanera, L. R. (1981). Criminología. Ciudad de México: PORRÚA, S. A.
- Marcos, F. (2009). Calidad de las Normas Juridicas y estudios de impactos normativos. Administracion publica, 333-365.
- Marshall, C., & Rossman, G. (1989). Designing qualitative research. Newbury Park: CA: Sage.
- Martínez, E., & Acosta, A. (2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. Revista: Direito e Práx, 1927-2961.
- Máynez, G. (1997). Sistema de Información Legislativa. Obtenido de Sistema de Información Legislativa: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=167>

- Melo, M. (2013). Derechos de la naturaleza, globalización y cambio climático. *Línea Sur*, 2(5), 43-54. Obtenido de <https://bit.ly/derechosdelanaturaleza>
- Melo, M. (2013). Derechos de la Naturaleza, globalización y cambio climático. *Línea Sur | Dossier*, 43-54.
- Mendívil, L. S. (2021). Estado del Arte. Guía académica para la investigación. Facultad de educación. Universidad Católica de Perú, 21.
- Millán, J. R. (2000). Derecho Constitucional Sinaloense. Sinaloa: Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Molina Roa, J. A. (2020). La evolución jurídica y social de los derechos de la naturaleza . Departamento de Derecho del Ambiente, 35-43.
- Morega Ezquivel , J. (2011). Scielo. Obtenido de Scielo: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-92732011000100009
- Morgan , & Cogger. (1982). Manual del Entrevistador. (2da. ed.). Madrid: TEA Ediciones.
- Moya, E. A. (2009). Las Independencias . Quito.
- Munarriz, B. (1992). Técnicas y métodos en Investigación cualitativa. Coruña: Universidade da Coruña, Servizo de Publicacions.
- Munarriz, B. (1992). Técnicas y métodos en Investigación cualitativa. Coruña: Universidade da Coruña, Servizo de Publicacions.
- Nacional, A. (4 de Octubre de 1958). Constitución de la República Francesa [Const.]. Carta del Medio Ambiente . Francia.
- Naciones Unidas. (s/n de s/n de 2000). La carta de la tierra en acción. Obtenido de La Carta de la Tierra: www.earthcharterinaction.org
- Nieto, J. d., & Rey, A. G. (2023). Los derechos de la naturaleza entre la emancipación y el disciplinamiento. *Revista Derecho del Estado*, 133-161.

- Ochoa, F. B. (Junio de 2004). El sistema penal debe construirse a partir de las finalidades que se le asignen y del modelo de Estado. ¿Cambio de paradigma gracias a la irrupción del funcionalismo? *Estudios Socio-Jurídicos*, 7(1), 135-155. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v7n1/v7n1a05.pdf>
- Ochoa, J. L. (2021). El matrimonio igualitario como derecho constitucional y su reconocimiento en el Ecuador a través de las sentencias de la Corte Constitucional. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ortiz Leroux, S. (2007). Scielo. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952007000100001
- Ortiz, S. (2006). republicanismo .
- Pachón, M. D. (2023). Derecho penal ambiental y reparación de daños a la naturaleza. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Pedro Nikken. (s.f.). Obtenido de <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-concepto-de-derechos-humanos.pdf>
- Peña, M. (2016). El camino hacia la efectividad del derecho ambiental. *Innovare*, 34-41.
- Pérez, F. P. (1992). Teoría del Estado. México: Porrúa.
- PINEDA REYES, C. R. (2020). La naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 217-224. .
- Plurinacional, A. L. (21 de Diciembre de 2010). Ley de Derechos de la Madre Tierra [Ley.]. Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia. Obtenido de <https://bit.ly/ley-derechos-madre-tierra>
- Rafael Enrique Aguilera. (s.f.). LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. MEXICO: UNAM.
- Rawls, J. (1979). Teoría de la Justicia. Mexico: D.R.

- Reynoso Trejos , S. (2012, diciembre). DEONTOLOGÍA JURÍDICA.
- Riveros, L. M. (2022). La tutela de la madre tierra en Bolivia. *Revista Jurídica Derecho*, 55-70.
- Rodríguez Molinero, M. (1990). *La sociedad y el Derecho* .
- Romero, M. A. (1981). *Teoría General del Derecho Administrativo*. México: Editorial Porrúa.
- Ruiz, L. P. (1977). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano*. Quito: Jurídica Macías Asociados.
- Rus, J. J. (2005). *Derecho Penal Español. Parte Especial* Manuel Cobo del Rosal (coord.). Madrid: Editorial Colex.
- Sánchez, A. A. (2019). La protección penal ambiental en Ecuador. Necesidad de un cambio. *Justicia*, 24(35).
- Sánchez, D. F. (2009). *Tesis teologica*. Escuela Universitaria de Teología.
- Sauca, J. M. (2013). El poder judicial bajo el imperio de la ley. *Cultura de la legabilidad*, 13-43.
- Simón, V. P. (2022). El discurso del ámbito jurídico constitucional desde la perspectiva de la teoría comunicacional del derecho. *Instituto de investigaciones juridicas*.
- Stuntzin, G. (1984). Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza. *Revista Ambiente y Desarrollo*, 103.
- Sullivan, H. (1977). *La entrevista psiquiátrica*. Buenos Aires: Pisque.
- Tamayo-Álvarez, R. (2023). Los derechos de la naturaleza y el principio del buen vivir como un giro decolonial en la gobernanza ambiental internacional. *Revista Derecho del Estado*, 19-54.
- Tamayo-Álvarez, R. (Sábado de Febrero de 2023). Los derechos de la naturaleza y el principio del buen vivir como un giro decolonial en la gobernanza ambiental internacional. *Revista Derecho del Estado*(54), 19-54.
doi:<https://doi.org/10.18601/01229893.n54.02>

- Toala, M. E. (2018). Los derechos de la naturaleza: Una legitimación de derechos a la Pacha Mama dentro del Estado. *Revista San Gregorio*, 30-37.
- Torres, J. (2017). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo. *Revista de Derecho*, 138-166.
- Unzueta Oviedo, C. (2016). Scielo. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-04622016000100012
- Varsi Rospigliosi, E. (2017). Clasificación del sujeto de derecho frente al avance de la genómica y la procreática. *SciELO*, 23.
- Vecchio, G. (1979). *Principios generales del Derecho*. Madrid: Casa Editora S.A.
- Villaplana, Á. C. (2018). EL MATRIMONIO IGUALITARIO: DERECHOS CIVILES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL. *Revista Especializada en Estudios*, 8.
- Vinueza, D. C., & Rivera, B. A. (2023). La teoría biocéntrica como fundamento protector de la naturaleza en la actividad económica. *Revista: Revista de Derecho*, 7-23.
- Vinueza, D. C., & Rivera, B. A. (Julio de 2023). La teoría biocéntrica como fundamento protector de la naturaleza en la actividad económica. *Foro: Revista de Derecho*(39), 7-23. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.1>
- Yin, R. K. (1994). *Diseño y métodos de investigación de estudio de caso*. Estados Unidos: Sage.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La Pachamama y el humano*. Buenos Aires: Madres de Plaza de Mayo.
- Zelada. (2018). ¿Camino al altar?: El matrimonio igualitario en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Revista Iuris Dictio*, 155-189.
- ZORRILLA CABALLERI, G. (2004). *Estructura del Estado*. Facultad de Derecho del Instituto Universitario de Punta del Este.

ISBN: 978-9942-7356-3-8



9 789942 735638